

PRIMERA SALA
SESIÓN PÚBLICA

MIÉRCOLES 12 DE AGOSTO DE 2009

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LAS DOCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA CELEBRAR SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, LOS MINISTROS: JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO, JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, JUAN N. SILVA MEZA, OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS Y SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ, PRESIDENTE DE LA SALA.

DECLARADA ABIERTA LA SESIÓN, EL PRESIDENTE DE LA SALA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN, EL PROYECTO DE ACTA NÚMERO VEINTIDÓS DE OCHO DE JULIO DE DOS MIL NUEVE, LA QUE SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

EL MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ, INDICÓ QUE SI BIEN, CORRESPONDE EN PRIMER TÉRMINO DAR CUENTA CON LOS ASUNTOS LISTADOS BAJO LA PONENCIA DEL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, EN VIRTUD DE QUE HAY CINCO AMPAROS DIRECTOS RELACIONADOS CON LOS LAMENTABLES HECHOS DE *****. SOLICITÓ AL SECRETARIO DIERA CUENTA CONJUNTAMENTE CON ESOS CINCO AMPAROS, PARA QUE, PRIMERO QUE NADA SE MANIFIESTEN LOS SEÑORES MINISTROS SOBRE LOS MISMOS Y SE TOMEN LAS VOTACIONES CORRESPONDIENTES A LOS REFERIDOS AMPAROS.

ASUNTO DE LA PONENCIA DEL MINISTRO COSSÍO DÍAZ:

AMPARO DIRECTO 9/2008

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO Y OTRA AUTORIDAD.

EL PROYECTO PROPUSO CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO Y PROTEGER A ***** , CONTRA EL ACTO QUE RECLAMARON EL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO SEÑALADO EN EL RESULTANDO PRIMERO; EN TÉRMINOS DE LO INDICADO EN EL INCISO B) DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN; CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO Y PROTEGER A ***** , CONTRA EL ACTO QUE RECLAMARON DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO SEÑALADO EN EL RESULTANDO PRIMERO; EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL INCISO C) DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN.

AMPARO DIRECTO 16/2008

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO Y PROTEGER A ***** , CONTRA EL ACTO QUE RECLAMARON DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO SEÑALADO EN

EL RESULTANDO PRIMERO; EN TÉRMINOS DE LO INDICADO EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN.

**ASUNTO DE LA PONENCIA DEL MINISTRO VALLS
HERNÁNDEZ:**

AMPARO DIRECTO 33/2008

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO NEGAR EL AMPARO SOLICITADO, NI PROTEGER A *****, CONTRA LOS ACTOS QUE RECLAMARON DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO COMO ORDENADORA, Y DEL DIRECTOR DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 14 "EL AMATE" EN EL ESTADO DE CHIAPAS COMO EJECUTORA, PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCIÓN.

**ASUNTO DE LA PONENCIA DEL MINISTRO GUDIÑO
PELAYO:**

AMPARO DIRECTO 10/2008

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO Y PROTEGER A *****, EN CONTRA DEL ACTO Y DE LA AUTORIDAD REFERIDA EN EL RESULTANDO NOVENO DE LA PRESENTE EJECUTORIA Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA SENTENCIA Y AMPARA Y PROTEGE A *****, EN CONTRA DEL ACTO Y DE LA AUTORIDAD REFERIDA EN EL RESULTANDO NOVENO DE LA PRESENTE EJECUTORIA, Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

**ASUNTO DE LA PONENCIA DE LA MINISTRA SÁNCHEZ
CORDERO:**

AMPARO DIRECTO 8/2008

PROMOVIDO POR ******, CONTRA ACTOS DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO Y PROTEGER A LOS QUEJOSOS ******, CONTRA EL ACTO QUE RECLAMARON DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, SEÑALADO EN EL RESULTANDO PRIMERO; EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN LOS CONSIDERANDOS SÉPTIMO Y UNDÉCIMO DE ESTA EJECUTORIA.

PUESTO A DISCUSIÓN EL ASUNTO, HIZO USO DE LA PALABRA, EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ QUIÉN INDICÓ LO SIGUIENTE: **"SE HAN IDENTIFICADO CINCO PROYECTOS Y YO QUIERO DIVIDIR MI INTERVENCIÓN EN DOS PARTES. EN PRIMER LUGAR HABLAR A FAVOR, POR SUPUESTO DE LOS DOS PROYECTOS QUE ESTOY SOMETIENDO A SU CONSIDERACIÓN, Y ASÍ MISMO EL DEL SEÑOR MINISTRO GUDIÑO Y EL DE LA SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO, EN SU ORDEN DE PRESENTACIÓN, PUESTO QUE COINCIDO CON ESTOS CUATRO PROYECTOS.**

EN SEGUNDO LUGAR Y DE MANERA MUY BREVE, HACER ALUSIÓN AL AMPARO DIRECTO 33/2008 DEL SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ, EN EL CUAL ME HABRÉ DE MANIFESTAR EN CONTRA.

EN PRIMER LUGAR QUIERO HACER, POR TRATARSE DEL PRIMER ASUNTO, UNA BREVE NARRACIÓN DE LOS HECHOS.

EL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN LA COMUNIDAD DE ACTEAL, CHIAPAS, VARIAS PERSONAS FUERON LESIONADAS Y OTRAS MURIERON CON MOTIVO DE HECHOS O DE PRESUNTOS HECHOS DELICTIVOS. LOS HECHOS FUERON INVESTIGADOS Y

ATRAÍDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, QUIEN EJERCIÓ ACCIÓN PENAL EN CONTRA DE DIVERSAS PERSONAS POR LOS DELITOS DE HOMICIDIO CALIFICADO Y LESIONES CALIFICADAS. VARIAS CAUSAS FUERON ACUMULADAS Y, TRAS SEGUIRSE EL PROCESO EN SUS TRÁMITES, SE DICTÓ SENTENCIA CONDENATORIA EN CONTRA DE LOS HOY QUEJOSOS.

POSTERIORMENTE, ESTOS QUEJOSOS IMPUGNARON LA SENTENCIA, LO QUE ORIGINÓ LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO, PROCEDER QUE SE REPITIÓ EN VARIAS OCASIONES; DE AHÍ QUE LLEVAMOS CASI ONCE AÑOS EN ESTOS ASUNTOS PROCESALES.

FINALMENTE, SE VOLVIÓ A DICTAR SENTENCIA CONDENATORIA, MISMA QUE FUE IMPUGNADA VÍA AMPARO POR LOS DIVERSOS QUEJOSOS.

BAJO ESTE CONTEXTO, LA CORTE DETERMINÓ EJERCER SU FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA CONOCER DE LOS DIVERSOS AMPAROS EN CUESTIÓN, DADA SU IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA.

ESTA PRIMERA SALA FALLÓ EN EL SENTIDO DE EJERCER LA FACULTAD EN MENCIÓN, POR LO QUE AHORA SE SOMETEN A CONSIDERACIÓN, EVIDENTEMENTE, ESTOS CINCO PROYECTOS DE LOS CUALES SE NOS ACABA DE DAR CUENTA.

ME PARECE QUE LA MANERA EN LA QUE DEBEMOS ABORDAR ESTOS ASUNTOS –Y ES COMO ESTÁ SEÑALADA EN LOS PROYECTOS- ES A PARTIR DE CIERTOS ELEMENTOS DE CARÁCTER PROCESAL. EN ESENCIA, LOS QUEJOSOS PLANTEAN DISTINTAS VIOLACIONES AL PROCEDIMIENTO QUE CULMINÓ EN UNA SENTENCIA DE CULPABILIDAD EN SU CONTRA. LOS PROYECTOS ME PARECE EN SU CONJUNTO PROPONEN DAR RESPUESTA A TALES ALEGATOS MEDIANTE LOS SIGUIENTES CRITERIOS JURÍDICOS:

PRIMERO.- LAS VIOLACIONES PROCESALES EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA. LA CATEGORÍA DE VIOLACIONES PROCESALES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 160 DE LA LEY DE AMPARO ES APLICABLE A AQUELLAS VIOLACIONES COMETIDAS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA. TALES VIOLACIONES NO GENERAN LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO SINO LA PLENA INVALIDEZ DE LAS ACTUACIONES EN CUESTIÓN. COMO USTEDES LO TIENEN MUY CLARO, ESTA NO ES UNA CARACTERÍSTICA PARTICULAR DE ESTOS ASUNTOS SINO ES LO QUE HACEMOS SIEMPRE EN TODOS AQUELLOS ASUNTOS EN LOS CUALES SE NOS ESTÁN PLANTEANDO VIOLACIONES EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA Y, POR SUPUESTO, NO PODEMOS EN ESTE ASUNTO HACER UNA EXCEPCIÓN NI HACER ALGO QUE ESTÉ EN CONTRA DE LO QUE NOS PREVÉ LA LEY DE AMPARO Y COTIDIANAMENTE HACEMOS TODOS LOS TRIBUNALES QUE CONOCEMOS DE AMPARO EN EL PAÍS.

EN SEGUNDO LUGAR Y EN LO RELATIVO A LA PRUEBA ILÍCITA, ME PARECE QUE ES NECESARIO AFIRMAR QUE EL DERECHO A UN DEBIDO PROCESO COMPRENDE EL DERECHO A NO SER JUZGADO A PARTIR DE PRUEBAS OBTENIDAS AL MARGEN DE LAS EXIGENCIAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

ASÍ, LA REGLA DE EXCLUSIÓN DE LA PRUEBA ILÍCITA SE ENCUENTRA PREVISTA EN NUESTRO ORDEN CONSTITUCIONAL. EXIGIR LA NULIDAD DE LA PRUEBA ILÍCITA ES UNA GARANTÍA QUE LE ASISTE AL INculpADO DURANTE TODO EL PROCESO Y CUYA PROTECCIÓN PUEDA HACER VALER FRENTE A LOS TRIBUNALES, ALEGANDO COMO FUNDAMENTO: PRIMERO. EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL AL ESTABLECER COMO CONDICIÓN DE VALIDEZ DE UNA SENTENCIA PENAL, EL RESPETO A LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SEGUNDO. EL DERECHO DE QUE LOS JUECES SE CONDUZCAN CON IMPARCIALIDAD EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL, Y. TERCERO. EL DERECHO A UNA DEFENSA ADECUADA QUE ASISTE A TODO INculpADO DE

ACUERDO CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN.

CREO QUE ESTE TEMA DE LA PRUEBA ILÍCITA ES REALMENTE UNA DE LOS GRANDES AVANCES DE LA CIVILIZACIÓN MODERNA, EN EL SENTIDO DE QUE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS BAJO NINGUNA CONDICIÓN PUEDEN INVENTAR PRUEBAS PARA PROCESAR A UNAS PERSONAS. CREO QUE ESTO –INSISTO- ES DE LAS CONQUISTAS MÁS IMPORTANTES QUE TENEMOS LOS CIUDADANOS EN UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA, PARA EFECTO DE HACER FRENTE A LOS ACTOS ARBITRARIOS DE LAS AUTORIDADES.

EN TERCER LUGAR, ME PARECE QUE DEBEMOS ANALIZAR –Y SE ANALIZA EN LOS PROYECTOS-, LOS SUPUESTOS EN LOS QUE DEBEN NULIFICARSE LA EFICACIA DE LAS PRUEBAS, SI LAS PRUEBAS –INSISTO- NO SE PUEDEN OBTENER, SI LAS PRUEBAS NO SE PUEDEN LOGRAR MÁS QUE A TRAVÉS DE MEDIOS JURÍDICOS ESPECÍFICOS, ES TAMBIÉN IMPORTANTE ENCONTRAR QUE NUESTRO ORDEN JURÍDICO PREVÉ MEDIOS PARA NULIFICARLA EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE LAS NORMAS JURÍDICAS DE OBTENCIÓN DE LAS PRUEBAS HAYAN SIDO TRANSGREDIDOS, EN PRIMER LUGAR POR UNA SIMPLE DETERMINACIÓN DE GARANTÍAS PROCESALES COMO UN TEMA CENTRAL EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO Y EN SEGUNDO LUGAR POR LA FORMA EN LAS QUE SE PRACTIQUEN O TAMBIÉN POR LA AFECTACIÓN A LOS DERECHOS SUSTANTIVOS QUE LA CONSTITUCIÓN NOS RECONOCE A TODOS.

POR SU PARTE, LAS PRUEBAS DERIVADAS AUNQUE LÍCITAS EN SÍ MISMAS, DEBEN SER ANULADAS CUANDO LAS PRUEBAS DE LAS QUE SON FRUTO RESULTAN INCONSTITUCIONALES.

ASÍ, AQUELLOS MEDIOS DE PRUEBA QUE DERIVEN DE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES, NO PUEDEN POR NINGÚN MOTIVO TENER UNA EFICACIA PROBATORIA.

TAMBIÉN AQUÍ ME PARECE QUE ENFRENTAMOS Y ACTUALIZAMOS UNO DE LOS GRANDES SUPUESTOS DE LA CIVILIZACIÓN MODERNA, EN EL SENTIDO DE QUE NO SE PUEDE IMPUTAR A UNA PERSONA UN ACTO ILÍCITO A PARTIR DE UNA PRUEBA OBTENIDA EN TÉRMINOS TAMBIÉN ILÍCITOS.

DE CONCEDERSE ESTA SITUACIÓN O DE OBVIARSE ESTA SITUACIÓN, SE TRASTOCARÍA LA GARANTÍA DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, QUE NECESARIAMENTE IMPLICA QUE LAS PRUEBAS CON LAS CUALES SE ACREDITA LA CULPABILIDAD DE UNA PERSONA, DEBEN HABER SIDO OBTENIDAS DE MANERA ILÍCITA.

POR OTRO LADO TAMBIÉN SE ESTABLECEN UNA SERIE DE REQUISITOS PARA LA VALIDEZ Y LA POSTERIOR VALORACIÓN DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.

EN ESTA MATERIA NUESTRO ORDEN JURÍDICO PREVÉ DOS REGLAS RELEVANTES: PRIMERA. LO QUE UN TESTIGO HA CONOCIDO DIRECTAMENTE TIENE UN VALOR PROBATORIO DE INDICIO Y DEBE SER PONDERADO POR LA AUTORIDAD INVESTIGADORA O JUDICIAL CONFORME AL CASO CONCRETO, SEGÚN SU VINCULACIÓN CON OTROS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN, Y; SEGUNDO. LO QUE TAL TESTIGO NO HAYA CONOCIDO DIRECTAMENTE SINO A TRAVÉS DEL RELATO DE TERCEROS, NO DEBE TENER VALOR PROBATORIO ALGUNO.

LAS REFERIDAS CONDICIONES NORMATIVAS ESTÁN ESTABLECIDAS COMO GARANTÍA MÍNIMA PARA QUE UN TESTIMONIO PUEDA ADQUIRIR EL CARÁCTER INDICIARIO Y LA CALIFICACIÓN EN SU MOMENTO POR PARTE DEL JUZGADOR.

OTRO TEMA QUE TAMBIÉN ME PARECE DE ENORME RELEVANCIA, ES QUE LA PRUEBA TESTIMONIAL DEBE SER RENDIDA DE FORMA LIBRE Y ESPONTÁNEA.

ESTA MÁXIMA SE VE VIOLENTADA EN EL MOMENTO EN QUE EL ÓRGANO INVESTIGADOR; ES DECIR, EL MINISTERIO PÚBLICO, MUESTRA A LOS TESTIGOS FOTOGRAFÍAS DE LOS INDICIADOS SIN QUE AQUELLOS HAYAN SEÑALADO PODER RECONOCER A ESTOS O SIN QUE HAYA PROPORCIONADO LA RAZÓN POR LA CUAL ESTARÍA EN POSIBILIDAD DE IDENTIFICARLOS.

POR OTRO LADO, LA ACTUALIZACIÓN DEL DELITO DE TORTURA NO PUEDE PRESUMIRSE, SINO QUE DEBE PROBARSE Y SUJETARSE A LAS REGLAS DE UN DEBIDO PROCESO PENAL. HACER LA TORTURA UN DELITO, ESTÁ SUJETA A UN PROCEDIMIENTO DEBIDAMENTE ESTABLECIDO PARA SU COMPROBACIÓN COMO SUCEDER CON CUALQUIER OTRO ILÍCITO; Y POR ENDE, NO PUEDE PRESUMIRSE SINO QUE DEBE PROBARSE ADECUADAMENTE COMO LO ESTABLECEN LOS CÓDIGOS CORRESPONDIENTES Y POR LAS VÍAS LEGALES IDÓNEAS PREVIAMENTE ESTABLECIDAS.

POR OTRO LADO, TAMBIÉN ME PARECE QUE SI EN ESTOS CINCO ASUNTOS NOS TENEMOS QUE ENFRENTAR CON EL PROBLEMA DE LA CARACTERÍSTICA DE LA ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO; ENTIENDO QUE LA PERSECUCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS ES UNA LABOR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, QUE POR DEFINICIÓN EXCLUYE A LA JUDICIAL; LA DIVISIÓN COMPETENCIAL ES CLARA, EN EL SENTIDO DE QUE EL ÚNICO ÓRGANO DEL ESTADO FACULTADO PARA INTERVENIR COMO PARTE ACUSADORA EN UN PROCESO PENAL, ES EL MINISTERIO PÚBLICO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SOCIAL, Y DE MANERA CONCOMITANTE, AUN CUANDO NO NECESARIA, CON LA PROPIA SOCIEDAD EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE NUESTRA CONSTITUCIÓN.

ES ILEGAL TAMBIÉN ME PARECE, QUE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS EN AVERIGUACIÓN PREVIA CON EL CARÁCTER DE PRUEBAS, SE INCORPOREN O TRASLADEN A UN JUICIO RELACIONADO CON LAS MISMAS. AQUÍ ME PARECE QUE SE DA UNA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y DEBIDO PROCESO, CUANDO EL JUEZ PENAL ADMITE COMO PRUEBAS

EN EL JUICIO, COPIAS CERTIFICADAS EXHIBIDAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO, REFERIDAS A INDAGATORIAS RECABADAS EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA DE LOS HECHOS, RELACIONADOS CON LAS PERSONAS YA CONSIGNADAS.

LAS DECLARACIONES DEL COIMPUTADO EN UNA AVERIGUACIÓN PREVIA, TAMPOCO PUEDEN SER TRASLADADAS A UN JUICIO QUE VERSA SOBRE HECHOS RELACIONADOS.

ADICIONALMENTE, ME PARECE QUE AQUÍ HAY UN TEMA CENTRAL DE VIOLACIÓN EN CUANTO A LOS DERECHOS MÍNIMOS QUE ASISTEN A LOS INDÍGENAS EN EL JUICIO.

NOSOTROS SABEMOS QUE SE REFORMÓ EL ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN, Y ANTES DE ÉL EXISTÍA EL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJO QUE VINCULABA AL ESTADO MEXICANO, PARA EFECTOS DE QUE LOS PUEBLOS Y LAS COMUNIDADES, Y LOS INDIVIDUOS QUE SE AUTOADSCRIBEN SU CARÁCTER DE INDÍGENAS, TIENEN CIERTOS DERECHOS, PARA QUE EN TODOS LOS JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS EN QUE SEAN PARTES, INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, SE TOMEN EN CUENTA SUS COSTUMBRES Y ESPECIFICIDADES CULTURALES; SEAN ASISTIDOS POR INTÉRPRETES, TRADUCTORES Y DEFENSORES QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE SU LENGUA Y CULTURA, PARA COMPRENDER Y HACERSE COMPRENDER EN LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES, SE CUMPLAN LAS SENTENCIAS EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN MÁS CERCANOS A SUS COMUNIDADES; SE LES IMPONGAN SANCIONES PENALES QUE TOMEN EN CUENTA SUS CARACTERÍSTICAS SOCIOECONÓMICAS; SE LES DÉ PREFERENCIA A SANCIONES QUE TENGAN UN CARÁCTER DISTINTO AL ENCARCELAMIENTO, SE INICIEN PROCEDIMIENTOS LEGALES DE MANERA PERSONAL O POR CONDUCTO DE SUS ÓRGANOS REPRESENTATIVOS, Y EJERZAN LOS DERECHOS RECONOCIDOS A LOS CIUDADANOS DEL PAÍS Y LAS OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES EN IGUALDAD DE CONDICIONES.

SI ESTO ES ASÍ, TAMBIÉN ME PARECE QUE LOS PROCESOS QUE ESTAMOS ANALIZANDO, SE DIO UNA VIOLACIÓN CLARA A ESTAS CONDICIONES DE LAS PERSONAS SOMETIDAS A LOS PROCESOS, EN SU CARÁCTER DE INDÍGENAS.

POR OTRO LADO, TAMBIÉN ME PARECE QUE EL JUEZ NO GARANTIZÓ UNA DEFENSA ADECUADA, AL NO PERMITIR QUE SE DIERAN UNA SERIE DE CONDICIONES PARA QUE LOS INculpADOS FUERAN ASISTIDOS FORMAL Y MATERIALMENTE EN LOS PROCESOS; SI EN LOS HECHOS NO ES POSIBLE CALIFICAR DE ADECUADA LA DEFENSA DEL INculpADO, ELLO NO AUTORIZA A DETERMINAR QUE EL JUEZ DE LA CAUSA VIOLA UNA GARANTÍA EN CUESTIÓN.

A MÍ ME PARECE QUE HAY OTRAS CUESTIONES RELACIONADAS CON LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN MATERIA PENAL, LA PROTECCIÓN MÍNIMA A LOS DERECHOS DE LOS OFENDIDOS, Y OTRAS CUESTIONES PROCESALES.

CONSECUENTEMENTE, SEÑOR PRESIDENTE, SEÑORES MINISTROS, YO ESTOY COMPARTIENDO ESTOS PROCEDIMIENTOS, PORQUE A MI PARECER, SÍ SE DIERON EL CONJUNTO DE VIOLACIONES QUE NOS PLANTEARON EN ESTE CASO; Y QUIERO MANIFESTAR UNA CUESTIÓN QUE EN TÉRMINOS PERSONALES, Y CREO QUE ESTE ES EL MOMENTO DE EXPLICITARLA, ME PREOCUPA, Y DEBO DECIR QUE ES CIERTO, QUE TRATÁNDOSE DE PROCESOS PENALES, EL COSTO DE DECLARAR LA INVALIDEZ DE PRUEBAS OBTENIDAS ILÍCITAMENTE, O DE IRREGULARIDADES EN LAS ACTUACIONES PROCESALES, ES REALMENTE ALTO.

MUCHAS VECES, LA PRUEBA DETERMINANTE EN EL PROCESO, PUEDE SER AQUELLA QUE SE OBTIENE EN CONTRAVENCIÓN DE LA LEY O DE LA CONSTITUCIÓN.

LA ACUSACIÓN PUEDE PERDER RELEVANCIA JURÍDICA, SI LA PRUEBA CONTUNDENTE ESTÁ VICIADA, ES ENTONCES CUANDO

NACE LA PREGUNTA DE SI LA PROBABLE CULPABILIDAD DE UNA PERSONA DEBE SER DESCARTADA CUANDO ES FRUTO DE PRUEBAS INDEBIDAMENTE RECABADAS Y/O INCORPORADAS AL PROCESO; JUICIO QUE ES AJENO A LA PREGUNTA DE SI LA PERSONA ACUSADA DE HECHO HA COMETIDO O NO EL DELITO, ES DECIR, CREO QUE EN ESTA INSTANCIA, NOSOTROS TENEMOS QUE SALVAGUARDAR LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE LAS PERSONAS QUE ACUDEN AL JUICIO DE AMPARO, Y EN MODO ALGUNO, PRONUNCIARNOS SOBRE CONDICIONES DE CULPABILIDAD O INOCENCIA, PORQUE ESA NO ES LA FUNCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO EN ESTA INSTANCIA.

DETERMINAR ESO CORRESPONDIÓ EN UNA PRIMERA ETAPA PROCESAL AL MINISTERIO PÚBLICO, POSTERIORMENTE AL JUEZ DE DISTRITO Y AL TRIBUNAL UNITARIO DE CIRCUITO; Y LAS PERSONAS ACUDEN HOY ANTE NOSOTROS, SIMPLE Y SENCILLAMENTE PARA QUE VERIFIQUEMOS SI EL PROCEDIMIENTO SE REALIZÓ O NO SE REALIZÓ ACORDE CON SUS DERECHOS FUNDAMENTALES.

NOSOTROS ME PARECE, Y POR ESO LOS PROYECTOS ESTÁN PRESENTADOS DE ESA MANERA, NO PUEDEN DETERMINAR EN ESTA INSTANCIA Y EN ESTE MOMENTO, LA CONDICIÓN DE CULPABILIDAD O DE INOCENCIA, ESTO ES UN TEMA QUE DEBIÓ HABERSE PLANTEADO Y RESUELTO –INSISTO- EN LA DEFENSA EN EL MINISTERIO PÚBLICO Y EN EL JUEZ DE DISTRITO Y EN Y ANTE EL TRIBUNAL UNITARIO DE CIRCUITO; JUSTAMENTE PORQUE NO SE LLEVARON A CABO ADECUADAMENTE ESTOS PROCEDIMIENTOS ES POR LO QUE SE ESTÁN REVOCANDO LOS PROCEDIMIENTOS EN VIRTUD DE QUE SE ACOTARON LOS DERECHOS DE PROCESO DEBIDO, DE DEBIDO PROCESO DE LAS PERSONAS QUE ESTÁN INVOLUCRADAS; CREO QUE ESTO NO GENERA UNA CONDICIÓN DE IMPUNIDAD, ESTO ME PARECE QUE GENERA UNA CONDICIÓN DE RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y QUE NO ESTAMOS NOSOTROS EN LA

POSIBILIDAD DE DETERMINAR LAS CONDICIONES DE CULPABILIDAD.

SI EL JUICIO DE AMPARO SE ESTABLECE PARA MANTENER LA SUPREMACÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, ESO ES A LO QUE DEBEMOS LIMITAR NUESTRA DECISIÓN; TAMBIÉN ME PARECE QUE LAS CONSECUENCIAS QUE SE DERIVEN DE ESTO NO PUEDEN SER IMPUTABLES A ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, SINO EN TODO CASO, A LAS AUTORIDADES QUE DEBEN MANTENER Y VELAR POR EL RESPETO Y POR LA PAZ SOCIAL EN EL PAÍS. CONSECUENTEMENTE, POR ESTAS RAZONES YO ESTOY CONVENCIDO DE LOS CUATRO PROYECTOS QUE VIENEN OTORGANDO EL AMPARO A LAS PERSONAS.

POR LAS MISMAS RAZONES QUE ACABO DE EXPONER YA NO TOMO MÁS EL USO DE LA PALABRA, NO COINCIDO CON LO QUE PLANTEA EL MINISTRO PRESIDENTE EN SU PROYECTO, EN VIRTUD DE QUE CREO QUE EL PROPIO ESTÁNDAR QUE SE UTILIZA PARA INICIAR EL PROCESO NOS DEBIERA LLEVAR A LAS CONCLUSIONES DE QUE RESPECTIVAMENTE SE VIOLARON ESTOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS; Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO ORDENAR LA INMEDIATA LIBERACIÓN DE LAS PERSONAS.

CONCLUYO CON LA SIGUIENTE CONSIDERACIÓN: PUEDE SER QUE ENTRE LAS PERSONAS QUE VINIERON AL PROCESO HAYA INOCENTES Y HAYA CULPABLES, YO NO TENGO LOS ELEMENTOS DE JUICIO, PORQUE ÉSA NO MI FUNCIÓN DE JUEZ CONSTITUCIONAL EN ESE MOMENTO; SIN EMBARGO, ME PARECE QUE EL SOLO HECHO DE QUE HUBIERA PERSONAS INOCENTES EN ESTOS PROCESOS NOS LLEVA A TENER QUE LIBERAR A LAS PERSONAS, Y ME PARECE QUE NOSOTROS NO PODEMOS TENER LA ARROGANCIA EN ESTA INSTANCIA PROCESAL DE DETERMINAR QUE UNOS VAN A QUEDAR AFUERA Y OTROS NO, PORQUE LO ÚNICO QUE SE NOS ESTÁ PREGUNTANDO ES O SON: SI SE VIOLARON SUS DERECHOS AL

DEBIDO PROCESO; EN ESTE SENTIDO SEÑOR PRESIDENTE SERÁ MI VOTO."

ENSEGUIDA LA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO, SEÑALÓ:
"COMO LO ACABA DE MENCIONAR EL SEÑOR MINISTRO COSSÍO, LOS ASUNTOS QUE EL DÍA DE HOY ESTÁN SOMETIDOS A NUESTRA CONSIDERACIÓN FUERON ATRAÍDOS POR RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SALA, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN QUE EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE DE ESTA MISMA SALA REALIZÓ EN VIRTUD DE SU IMPORTANCIA Y DE SU TRASCENDENCIA.

COMO ES DE SU CONOCIMIENTO, SE FORMÓ UNA COMISIÓN DE SECRETARIOS DE ESTUDIO PARA ATENDER LA COMPLEJIDAD DE LOS ASUNTOS MENCIONADOS, RAZÓN POR LA CUAL Y QUIERO TOMARME ESA LIBERALIDAD, SEÑOR PRESIDENTE, SEÑORES MINISTROS, QUIERO EXTENDER UNA CORDIAL FELICITACIÓN A LOS SEÑORES SECRETARIOS QUE LA FORMARON, A LOS LICENCIADOS MIGUEL ENRIQUE SÁNCHEZ FRÍAS, A LA LICENCIADA CARMINA CORTÉS RODRÍGUEZ, A LA LICENCIADA SELINA HAYDÉ AVANTE JUÁREZ, AL SEÑOR LICENCIADO CARLOS PÉREZ VÁZQUEZ Y A LA SEÑORA LICENCIADA ROSALÍA ARGUMOSA LÓPEZ, POR SU TRABAJO Y SU DEDICACIÓN EN LOS PROYECTOS QUE ESTÁN HOY A NUESTRA CONSIDERACIÓN.

AHORA BIEN, EN RELACIÓN CONCRETAMENTE AL ASUNTO QUE ESTOY PRESENTANDO A SU CONSIDERACIÓN QUIERO MANIFESTARLES PORQUÉ ESTOY PRESENTÁNDOLO, COMO YA LO HA DICHO EL SEÑOR MINISTRO COSSÍO, AMPARANDO A LOS QUEJOSOS.

EN SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO, POR TRATARSE DE UN AMPARO DIRECTO EN MATERIA PENAL, EN EL CUAL LOS QUEJOSOS TIENEN LA CALIDAD DE REOS O SENTENCIADOS, EN EL PRESENTE ASUNTO SE PROPONE

CONCEDERLES EL AMPARO LISO Y LLANO EN CONTRA DE LOS DELITOS QUE SE LES IMPUTAN.

EN LA ESPECIE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 163 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE ADVIERTE UNA VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO, VARIAS, -PERO ME VOY A IR CON ÉSTE EN ESTE MOMENTO- TODA VEZ QUE EL JUEZ DE LA CAUSA AL DICTAR EL AUTO DE PLAZO CONSTITUCIONAL -EL JUEZ DE LA CAUSA- EXCEDIÓ SU FACULTAD PREVISTA EN EL ÚLTIMO DE LOS PRECEPTOS CITADOS, PORQUE INCLUYÓ EN ESA RESOLUCIÓN LOS DELITOS DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA Y PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, ILÍCITOS DIVERSOS DE LOS QUE EL MINISTERIO PÚBLICO, DIVERSOS DE LOS QUE EL MINISTERIO PÚBLICO SEÑALÓ EN EL PLIEGO DE SU CONSIGNACIÓN, Y POR TANTO NO FUERON MATERIA DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

PARA DEMOSTRAR LO ANTERIOR, SE DESTACA QUE SEGÚN EL PLIEGO DE CONSIGNACIÓN REALIZADO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ADVIERTE QUE EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, CON BASE EN LOS HECHOS QUE SE DETALLAN EN EL PROPIO DOCUMENTO, SE CONCRETÓ EN CONTRA -EN EL AMPARO QUE TENGO YO EN MI PONENCIA- DE ***, Y OTROS DIEZ INCULPADOS, COMO PROBABLES RESPONSABLES EN LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE SOLAMENTE DE- HOMICIDIO CALIFICADO, LESIONES GRAVES Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA-.**

DEL CONTRASTE DE LOS PÁRRAFOS PRECEDENTES, LA FORMAL PRISIÓN DECRETADA A LOS AHORA QUEJOSOS FUE DICTADA COMO PROBABLES RESPONSABLES DE DOS DELITOS MÁS, POR LOS QUE ORIGINALMENTE HABÍAN SIDO CONSIGNADOS, ESTO ES: PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO, SIN LICENCIA, Y PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, LOS CUALES FUERON INDEBIDAMENTE INCORPORADOS AL PROCESO PENAL

SEGUIDO EN CONTRA DE LOS HOY QUEJOSOS POR EL JUEZ DE LA CAUSA, YA QUE COMO FUE EXPUESTO, NO HABÍAN SIDO SIQUIERA MATERIA DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN SU CONTRA.

POR OTRA PARTE, EN CUANTO A LOS DELITOS DE HOMICIDIO CALIFICADO Y LESIONES CALIFICADAS, TAMBIÉN EN SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE, SE CONCEDE EL AMPARO LISO Y LLANO A LOS PETICIONARIOS DE GARANTÍAS CUYA RESPONSABILIDAD EN LA COMISIÓN DE ESOS ILÍCITOS, SE ANALIZAN, ENTRE OTRAS RAZONES, PORQUE SE VIOLARON EN SU PERJUICIO GARANTÍAS INDIVIDUALES Y DERECHOS FUNDAMENTALES, COMO LO SON: EL DERECHO -YA LO HA SEÑALADO EL SEÑOR MINISTRO COSSÍO- A UN DEBIDO PROCESO ENMARCADO EN LA GARANTÍA DE LEGALIDAD QUE SE ENCUENTRA PROTEGIDA POR NUESTRO ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL, MISMO QUE TAMBIÉN COMPRENDE EL DERECHO CONSISTENTE EN NO SER JUZGADO A PARTIR DE PRUEBAS CUYA OBTENCIÓN SE ENCUENTRA AL MARGEN DE LAS EXIGENCIAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

CON BASE EN LO EXPUESTO, SE ABORDA EL ESTUDIO CONCRETO RESPECTO: A) SI EL LISTADO DE CULPABLE ES EXHIBIDO POR UNO DE LOS TESTIGOS DE CARGO, AGUSTÍN ARIAS DÍAZ; B) LA ELABORACIÓN DEL ÁLBUM FOTOGRÁFICO A PARTIR DEL CUAL SE HIZO EL RECONOCIMIENTO E IMPUTACIONES DE LOS QUEJOSOS; Y C) LA DILIGENCIA DE CONFRONTACIÓN PUEDEN CONSIDERARSE COMO PRUEBAS OBTENIDAS ILÍCITAMENTE, Y POR LO TANTO, NO DEBIERON DE TENER EFICACIA EN EL PROCESO PENAL.

SOBRE EL PARTICULAR, EN ESENCIA, SE CONSIDERA QUE EL LISTADO DE PERSONAS QUE EXHIBIÓ EL TESTIGO DE CARGO, ***** , CONSTITUYE UNA PRUEBA ILÍCITA, TANTO POR SU OBTENCIÓN COMO POR SU INCORPORACIÓN AL PROCESO AL RESULTAR CONTRARIO ESTE ARTÍCULO 14 EN LO RELATIVO A LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y EL DEBIDO PROCESO, PUES EN SU PRIMERA DECLARACIÓN SEÑALÓ EN CUANTO A SUS

DATOS GENERALES QUE NO HABLABA NI ENTENDÍA SUFICIENTEMENTE EL CASTELLANO.

EN UNA NUEVA COMPARECENCIA, ANTE EL REPRESENTANTE SOCIAL DE LA FEDERACIÓN, EL MISMO DÍA VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, A LAS QUINCE HORAS CON DIEZ MINUTOS, ESTO ES, APENAS CASI DOCE HORAS DE DIFERENCIA, EL CITADO TESTIGO EXHIBIÓ UNA LISTA MANUSCRITA EN LA QUE CONSTABAN LOS NOMBRES COMPLETOS CON APELLIDOS, INCLUYENDO LAS COMUNIDADES A LAS QUE PERTENECÍA CADA UNO DE ELLOS.

CON MOTIVO DE LA EXHIBICIÓN DE ESAS LISTAS, EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN GIRÓ INSTRUCCIONES A LA POLICÍA JUDICIAL PARA QUE ELEMENTOS DE DICHA CORPORACIÓN SE AVOCARAN A LA LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS REFERIDAS.

EN SUS POSTERIORES DECLARACIONES, YA RENDIDAS ANTE LA PRESENCIA JUDICIAL -TERCERA DECLARACIÓN- EL TESTIGO CITADO RATIFICÓ LO ANTERIOR Y RESPONDIÓ A PREGUNTAS ACERCA DE LA MECÁNICA DE LOS HECHOS DEL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, INCLUSO A PREGUNTA CONCRETA DE QUIEN LE HABÍA ENTREGADO LAS LISTAS QUE EXHIBIÓ ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, EL VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, A LO QUE CONTESTÓ QUE SE LA DIERON LOS JUDICIALES.

LA ILICITUD DEL LISTADO A QUE SE HA HECHO REFERENCIA ADQUIERE UNA DIMENSIÓN MAYOR SI SE CONSIDERA QUE ES A PARTIR DEL MISMO, QUE EL MINISTERIO PÚBLICO ORDENA LA LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS AHÍ MENCIONADAS, QUIENES A LA POSTRE RESULTARON SER RETENIDAS COMO PROBABLES RESPONSABLES EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA, Y POSTERIORMENTE CONSIGNADOS ANTE LA JUSTICIA FEDERAL.

POR ELLO, A EFECTO DE REPARAR LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES VIOLADAS, LO PROCEDENTE ES QUE DICHOS MEDIOS DE PRUEBA NO TENGAN LA EFICACIA DENTRO DEL PROCESO PENAL SEGUIDO EN SU CONTRA, ESTO ES, QUE NO PUEDAN SER CONSIDERADAS, NI SIQUIERA COMO INDICIO AL MOMENTO DE DICTARSE UNA SENTENCIA QUE ES LA QUE CONSTITUYE EL ACTO RECLAMADO EN EL PRESENTE JUICIO DE GARANTÍAS.

ESA CONSECUENCIA DEBE HACERSE EXTENSIVA A TODAS AQUELLAS ACTUACIONES QUE SE ENCUENTREN EN ESTRICTA VINCULACIÓN CON LA VIOLACIÓN, COMO SON LA OBTENCIÓN DE FOTOGRAFÍAS DE LOS AHORA QUEJOSOS POR PARTE DE LA AUTORIDAD, LAS CUALES FORMARON EL ÁLBUM QUE POSTERIORMENTE EL REPRESENTANTE SOCIAL FEDERAL, PUSO A LA VISTA DE LOS TESTIGOS DE CARGO Y CON BASE EN LAS CUALES LOS IDENTIFICARON COMO LOS AGRESORES QUE PARTICIPARON EN LA MATANZA.

SEÑORES MINISTROS, LAS CONSIDERACIONES MENCIONADAS ENTRE OTRAS, SON LAS QUE MEDULARMENTE ME CONDUJERON A PROPONER EL AMPARO A LOS PETICIONARIOS DE GARANTÍAS, EN LOS TÉRMINOS DEL PROYECTO QUE SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN, MUCHAS GRACIAS."

AL RESPECTO EL MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ, MANIFESTÓ: "EN ESA VIRTUD, Y DADA LA ÍNTIMA VINCULACIÓN QUE GUARDAN ENTRE SÍ, LOS CUATRO, LOS CINCO AMPAROS CON QUE HA DADO CUENTA LA SECRETARÍA, ME PERMITO FORMULAR UN PRONUNCIAMIENTO COMÚN HACIA LOS CINCO AMPAROS DIRECTOS EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: LOS MENCIONADOS JUICIOS SE REFIEREN A LOS HECHOS MORTALES ACAECIDOS EN LA COMUNIDAD DE ***, QUE FUERON ATRAÍDOS POR ESTA SALA AL ESTIMARLOS DE ESPECIAL IMPORTANCIA, DEBIDO AL NÚMERO DE VÍCTIMAS Y AGRESORES SIENDO TAMBIÉN RELEVANTES EN TANTO QUE DE**

SU ESTUDIO SE ADVIRTIÓ LA NECESIDAD DE INCORPORAR TEMAS CONSTITUCIONALES RELACIONADOS A LA MATERIA PENAL DE ALTA TRASCENDENCIA. EN ESE CONTEXTO COMPARTO EL ESTUDIO SUBSTANCIALMENTE COINCIDENTE EN LOS PROYECTOS RELATIVO A QUE EL ACTO RECLAMADO NO VULNERÓ LAS GARANTÍAS QUE SE CONTEMPLAN EN LOS NUMERALES 1, 2, 14, 17, 19, 20 Y 21, EN RELACIÓN CON EL 102, 122 Y 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y COMPARTO TAMBIÉN EL PRONUNCIAMIENTO ABSTRACTAMENTE FORMULADO EN LOS ASUNTOS SOBRE LOS PRINCIPIOS PENALES DE ACCESO A LA JUSTICIA, DEFENSA ADECUADA, IGUALDAD PROCESAL E INCLUSO LA MAYORÍA DE LAS RESTANTES CONSIDERACIONES Y DE ACUERDO A LAS PECULIARIDADES DE CADA ASUNTO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, ME APARTO DE LOS RAZONAMIENTOS QUE EN LOS PROYECTOS EXPONEN, PARA SUSTENTAR UNA INCORRECTA VALORACIÓN PROBATORIA POR PARTE DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y CON BASE EN ELLO, ARRIBAR A LA CONCESIÓN DE LA PROTECCIÓN FEDERAL LISA Y LLANA EN ALGUNOS CASOS Y EN OTROS A CONCEDERLA PARA EFECTOS.

ELLO PORQUE A MI JUICIO Y CONFORME A LAS CONSIDERACIONES QUE EXPONGO EN MI PROYECTO, DEL DIVERSO AMPARO DIRECTO 33/2008, TAMBIÉN LISTADO PARA ESTA SESIÓN Y DEL QUE HA DADO CUENTA LA SECRETARÍA Y RELATIVO A LOS MISMOS HECHOS, CONSIDERO QUE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DEBE NEGARSE.

EN EFECTO, POR RESULTAR ILUSTRATIVO DE MI CRITERIO, ME PERMITO EXPONER QUE SON CUATRO GRUPOS DE PRUEBAS FUNDAMENTALES, LAS QUE SUSTENTAN EL SENTIDO DEL ACTO RECLAMADO Y QUE DEPENDIENDO DE LA VALORACIÓN QUE SE LES OTORGUE PUEDEN LLEVAR A CONCEDER O A NEGAR EL AMPARO, LA PRIMERA DE ELLAS ES LA CONOCIDA LISTA DE CULPABLES A LA QUE YA SE REFIRIÓ LA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO, QUE EXHIBIÓ EL TESTIGO ******, LA CUAL SE DICE EN LOS PROYECTOS MENCIONADOS, QUE NO TIENE

VALOR PROBATORIO PORQUE ESTE TESTIGO AL DECLARAR YA ANTE EL JUEZ, DIJO QUE ESA LISTA SE LA HABÍAN DADO LOS JUDICIALES; SIN EMBARGO, RESULTA INTERESANTE DESTACAR QUE ESO LO AFIRMÓ SIETE AÑOS DESPUÉS Y QUE ADEMÁS SE TRATA EN TODO CASO, DE UNA RETRACTACIÓN QUE NO ESTÁ FUNDADA, HABIDA CUENTA QUE NO EXISTE ELEMENTO ALGUNO QUE DEMUESTRE TAL CIRCUNSTANCIA PUES EL TESTIGO EN CUESTIÓN, COMO SE DIJO SIETE AÑOS DESPUÉS, ANTE LA PREGUNTA EXPRESA DEL DEFENSOR SOCIAL INDÍGENA, SOBRE QUIÉN PROPORCIONÓ LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS AGRESORES QUE ENTREGÓ AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, SIMPLEMENTE MANIFESTÓ QUE SE LA ENTREGARON LOS JUDICIALES DE LOS CHORROS, SIN HABER PROPORCIONADO DATOS MÍNIMOS CONCRETOS SOBRE QUIÉNES FUERON PRECISAMENTE ESOS JUDICIALES, EL LUGAR EN QUE SE LE ENTREGÓ LA LISTA, CÓMO LE ENTREGARON LA LISTA Y MENOS AÚN CON QUÉ PROPÓSITO O FINALIDAD, ELEMENTOS MÍNIMOS PARA DETERMINAR EL CONTENIDO Y VALOR DE DICHO TESTIMONIO QUE EN MI CONCEPTO NI SIQUIERA HUBIERA LLEGADO A CONSTITUIR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 289 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, UNA PRUEBA INDICIARIA QUE NULIFIQUE LA LISTA ALUDIDA Y LAS IMPUTACIONES QUE DE ELLA DERIVARON; DE AHÍ, QUE AL HABERSE ARRIBADO A UNA CONCLUSIÓN DISTINTA DE LA QUE ESTÁ ESTABLECIDA EN EL PROYECTO QUE SOSTENGO, ESTARÍA, ESTÁ SUSTENTADA EN SIMPLES CONJETURAS O SUPOSICIONES; LO ANTERIOR ES ASÍ PORQUE LA LABOR DE LOS TRIBUNALES CONSTITUCIONALES CONSISTE EN FINCAR SUS CONCLUSIONES ÚNICAMENTE EN HECHOS DEBIDAMENTE PROBADOS, MÁS QUE BASARSE EN CUESTIONES MERAMENTE HIPOTÉTICAS SIN SOPORTE EVIDENCIAL ALGUNO.

PERO ADEMÁS SE DICE EN LOS OTROS PROYECTOS QUE ESTE TESTIGO NO HABLA CASTELLANO, CUANDO LO QUE ÉL DIJO, ES QUE NO LO HABLA SUFICIENTEMENTE, LO QUE AL PARECER SE TRATA DE UNA CUESTIÓN DE MERO MATIZ GRAMATICAL; PERO EN EL FONDO, CONLLEVA, EN SU ASPECTO CONCEPTUAL,

ALCANCES COMPLETAMENTE DIFERENTES, LO CUAL NOS LLEVA A CONSIDERAR QUE ESTA LISTA Y LAS IMPUTACIONES DE ELLA DERIVADAS, AUNADO A TODO LO QUE YA HE MENCIONADO, COMO LA AUSENCIA DE DATOS CONCRETOS, REFERENTES A QUIÉNES, DÓNDE, CÓMO, CUÁNDO Y POR QUÉ MOTIVO LE ENTREGARON LA LISTA; ASÍ COMO POR QUÉ LA RECIBIÓ, Y MÁS POR TRATARSE DE UNA RETRACTACIÓN NO INMEDIATA, SÍ TIENE VALOR DEMOSTRATIVO INDICIARIO LA LISTA INDICADA, COMO LO DETERMINÓ LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

DE IGUAL FORMA, EL CONJUNTO DE PLACAS FOTOGRÁFICAS QUE SE DICE LES FUERON TOMADAS EN EL PATIO DE LA PROCURADURÍA AL MOMENTO DE LA DETENCIÓN DE LOS JUSTICIABLES, ESTIMO QUE TAMPOCO SE LE DEBE RESTAR VALOR, PORQUE LAS FOTOS EN SÍ MISMAS NO SON LA PRUEBA, HABIDA CUENTA QUE SE TRATA DE UN SIMPLE MEDIO DE INVESTIGACIÓN MINISTERIAL, SINO QUE LO SON LAS IMPUTACIONES QUE DE ELLAS DERIVAN, LO CUAL NO CONSIDERO ILÍCITO POR LO SIGUIENTE:

EN PRIMER TÉRMINO, DEBO SEÑALAR QUE EL TEMA DEL ÁLBUM FOTOGRÁFICO ES UN ASUNTO COMÚN EN LOS AMPAROS 8/2008, 13/2008, 10/2008, 33/2008; EN LOS DOS PRIMEROS; ES DECIR EN EL 8 Y EN EL 10, SE DECLARAN FUNDADOS EN SUPLENCIA, LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN RELATIVOS EN LOS QUE LAS IMPUTACIONES HACIA LOS HOY QUEJOSOS COMO RESPONSABLES DE LOS DELITOS POR LOS CUALES FUERON SENTENCIADOS, CARECEN DE VALOR PROBATORIO.

LO ANTERIOR, PORQUE LAS IMPUTACIONES DERIVAN DE UN ÁLBUM FOTOGRÁFICO QUE FUE OBTENIDO EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 20, APARTADO A, FRACCIÓN IX, CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS 258 A 264, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, QUE REGULAN LA PRÁCTICA DE LAS DILIGENCIAS DE CONFRONTACIÓN; DE AHÍ, QUE AL

HABERSE OBTENIDO EL ÁLBUM FOTOGRÁFICO DE MANERA ILÍCITA, LAS IMPUTACIONES SUBSECUENTES QUE DERIVAN DE ÉL CARECEN DE VALOR PROBATORIO.

SOBRE EL PARTICULAR DEBO DECIR TAMBIÉN QUE NO OBSTANTE QUE EN MI PROYECTO SE ABORDÓ EL MISMO TEMA SOBRE LA ILICITUD DEL ÁLBUM FOTOGRÁFICO, CONTRARIO A LO SOSTENIDO EN LOS DEMÁS PROYECTOS, ARRIBÉ A LA CONCLUSIÓN PRECISAMENTE CONTRARIA, DE QUE EL ÁLBUM FOTOGRÁFICO SÍ TIENE VALIDEZ; ASÍ COMO LAS IMPUTACIONES QUE CON BASE EN EL MISMO FORMULARON LAS VÍCTIMAS EN CONTRA DE LOS AHORA QUEJOSOS.

¿EN QUÉ SE FUNDA MI PROPUESTA DE CONSIDERAR VÁLIDO EL ÁLBUM Y EN CONSECUENCIA LAS IMPUTACIONES SUBSECUENTES QUE DE ÉL DERIVAN?

SI ANALIZAMOS LOS NUMERALES ADJETIVOS DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE SE ESTIMARON VIOLADOS, VEREMOS QUE DICHOS PRECEPTOS REGULAN LA PRÁCTICA DE LAS DILIGENCIAS DE CONFRONTACIÓN.

EN EL CASO, PREGUNTO: ¿SE TRATA DE UNA AUTÉNTICA CONFRONTACIÓN EL HECHO DE PONER A LA VISTA DE LOS DENUNCIANTES, UNAS FOTOGRAFÍAS PARA PODER RECONOCER E IDENTIFICAR A LOS PRESUNTOS AGRESORES?, SI LA CONFRONTACIÓN COMO MEDIO DE CONVICCIÓN CONSISTE EN LLEVAR A LA PERSONA QUE VA A IDENTIFICAR A PRESENCIA DE UN GRUPO DE INDIVIDUOS QUE VISTAN CON ROPA SEMEJANTES Y SEAN DE CLASE ANÁLOGA Y ATENDIENDO A SU EDUCACIÓN, MODALES, CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES PARA IDENTIFICAR AL RESPONSABLE O RESPONSABLES, EVITANDO QUE ÉSTOS SE DISFRACEN ¿POR QUÉ ENTONCES ESTIMAR PROCESALMENTE COMO CONFRONTACIÓN Y LÓGICAMENTE, SOMETER A LOS IMPERATIVOS LEGALES QUE REGULAN DICHA PRUEBA, LA SIMPLE PUESTA DE UNAS FOTOGRAFÍAS A LA VISTA DE LAS VÍCTIMAS O DE SUS DEUDOS

**PARA QUE IDENTIFIQUEN A LOS PRESUNTOS SUJETOS
ACTIVOS DE LOS HECHOS DELICTIVOS ACAECIDOS?**

AHORA BIEN, PORQUÉ ESTIMÉ EN MI PROYECTO 33/2008, QUE NO SE CONCLUCARON LAS NORMAS RELATIVAS A LA CONFRONTACIÓN, FUE PRECISAMENTE PORQUE NO HUBO TAL CONFRONTACIÓN, SINO UN SIMPLE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO, ÉSTE, EL RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO ES SIMPLEMENTE UN MEDIO DE INVESTIGACIÓN Y NO DE PRUEBA, QUE SIRVE EN DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS, DE QUE SE SIRVE, PERDÓN, EN DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS EL MINISTERIO PÚBLICO, PARA QUE LAS VÍCTIMAS O TESTIGOS PUEDAN IDENTIFICAR A LOS PRESUNTOS DELINCUENTES; LUEGO ENTONCES LAS REGLAS PROCESALES QUE LO REGULAN SON DISTINTAS A LAS DE LA CONFRONTACIÓN QUE SE CITAN, Y SE ESTIMARON VIOLADAS EN LOS RESTANTES PROYECTOS. LA DOCTRINA CONSTITUCIONAL DE OTROS PAÍSES, ESPAÑA POR EJEMPLO, EN TORNO AL RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO HA SIDO QUE DICHO RECONOCIMIENTO ES EFICAZ CUANDO SE HAYA REALIZADO EN CONDICIONES TALES QUE DESCARTEN POR COMPLETO LA EVENTUAL INFLUENCIA DE LOS FUNCIONARIOS POLICIALES SOBRE LA PERSONA QUE HA DE REALIZAR EL RECONOCIMIENTO; LUEGO ENTONCES, SI ESTUVIESE ACREDITADA UNA EVENTUAL INFLUENCIA POR PARTE DE ALGUNA AUTORIDAD, ENTONCES SÍ, EL RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO Y LAS SUBSECUENTES IMPUTACIONES CARECERÁN DE VALOR PROBATORIO. AHORA BIEN, SE RETOMA DICHO CRITERIO EN LO CONDUCENTE, PORQUE SUBYACE EN TORNO AL RECONOCIMIENTO A TRAVÉS DE UN ÁLBUM FOTOGRÁFICO, Y EL SUBSECUENTE SEÑALAMIENTO POR PARTE DE LAS VÍCTIMAS O TESTIGOS DE LOS PRESUNTOS AGRESORES, SU LIBERTAD EN LA IMPUTACIÓN, Y SÓLO CUANDO DICHA FACULTAD DE LA VOLUNTAD EN DICHO ACTO Y ÉSTA SE ENCUENTRAN PLENAMENTE PROBADA, HABRÁ INEFICACIA DEL RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO, LO QUE NO SUCEDIÓ EN LOS CASOS QUE AHORA ANALIZAMOS; POR ELLO, NO ESTIMÉ QUE SE HAYAN CONCLUCADO LOS

DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS QUEJOSOS, COMO SÍ LO SOSTIENEN LOS OTROS PROYECTOS QUE ARRIBAN A LA CONCLUSIÓN DE INVALIDAR LA INCORPORACIÓN AL PROCESO DEL REFERIDO ÁLBUM FOTOGRÁFICO, Y LÓGICAMENTE LAS IMPUTACIONES QUE SE FORMULARON EN BASE A DICHO INSTRUMENTO INVESTIGATORIO, PUES COMO SE SEÑALÓ, INTERPRETARON NORMAS LEGALES QUE NO ERAN APLICABLES A DICHO MEDIO INDAGATORIO, PUES NO SE TRATABA, COMO SE SOSTIENE, DE UNA CONFRONTACIÓN EN SENTIDO ESTRICTO, SINO DE UN SIMPLE RECONOCIMIENTO, Y MÁS PORQUE DICHA INCORPORACIÓN AL PROCESO A TRAVÉS DEL AUTO ADMISORIO EMITIDO POR EL JUEZ DE LA CAUSA PENAL DURANTE LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN, HABÍA QUEDADO FIRME AL NO HABER SIDO COMBATIDO POR LAS PARTES. LO ANTERIOR, AUNADO AL HECHO DE QUE AL DECLARAR NULA LA INCORPORACIÓN AL PROCESO HECHA A TRAVÉS DEL AUTO ADMISORIO, SE ESTÁ INTRODUCIENDO INDEBIDAMENTE A LA LITIS DEL AMPARO DIRECTO QUE AHORA SE RESUELVE, UN PUNTO QUE NO FORMA PARTE DE LA MISMA; SIMPLEMENTE, A MANERA DE CONCLUSIÓN SEÑALO: QUE EN VISTA QUE LA CONFRONTACIÓN Y EL RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICOS SON COSAS DISTINTAS, Y QUE A ÉSTE NO SE LE PUEDEN APLICAR LAS REGLAS QUE REGULAN LA PRÁCTICA DE AQUÉLLA, HE ESTIMADO, POR LO QUE ATAÑE A MI PROYECTO, PROPONER DECLARAR INFUNDADO EL CONCEPTO DE VIOLACIÓN RELATIVO.

EN RELACIÓN A LAS MANIFESTACIONES REFERIDAS A RESTAR A LA INFORMACIÓN OBTENIDA DE LA PÁGINA DE INTERNET WIKIPEDIA, DEBE DECIRSE QUE LA REFERENCIA QUE AL RESPECTO HIZO EL JUEZ, NO FUE A MANERA DE PRUEBA DOCUMENTAL, SINO COMO REFERENCIA, MERAMENTE COMO REFERENCIA ILUSTRATIVA; ESTO ES, COMO UNA APRECIACIÓN DOCTRINARIA MÁS.

POR OTRA PARTE, RESPECTO DE LAS CONSTANCIAS DE OTRAS AVERIGUACIONES PREVIAS, LOS QUEJOSOS SÍ TUVIERON OPORTUNIDAD DE DEFENDERSE, Y EN CUANTO A LAS CONTRADICCIONES DE LOS TESTIGOS DE CARGO, ME PARECE

QUE EN MUCHOS CASOS NO SON TALES, Y EN OTROS RESULTAN MERAMENTE ACCIDENTALES, PUES EN EL ASPECTO FUNDAMENTAL DE LOS HECHOS INCRIMINADOS, FUERON COINCIDENTES. EN ESE CONTEXTO, CONCLUYO QUE EL MATERIAL PROBATORIO QUE OBRA EN LA CAUSA RESULTA, SI NO BASTO, POR LO MENOS SÍ SUFICIENTE PARA DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DE LOS DELITOS EN ESTUDIO, COMO LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS QUEJOSOS EN SU COMISIÓN; DE AHÍ QUE, COMO LO HE VENIDO REITERANDO EN ESTE PRONUNCIAMIENTO, EN ESTOS ASUNTOS MI VOTO ES POR LA NEGATIVA DEL AMPARO.”

ACTO SEGUIDO, EL MINISTRO SILVA MEZA, ENFATIZÓ: **“MI PARTICIPACIÓN SE CONSTREÑIRÁ A DAR A USTEDES, A PARTICIPAR A ESTA SALA LAS RAZONES Y CONSIDERACIONES QUE JUSTIFICAN EL SENTIDO DE MI VOTO.**

EN ESTOS ASUNTOS, EN ESTOS AMPAROS DIRECTOS QUE ESTAMOS RESOLVIENDO EL DÍA DE HOY, EN ESTOS ASUNTOS DE UNA GRAN IMPORTANCIA JURÍDICA, JURÍDICA CONSTITUCIONAL Y DE UNA GRAN IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA SOCIAL.

EN PRINCIPIO HABRÉ DE DECIRLES, ANTES DE LEER ALGUNAS NOTAS QUE HE PREPARADO, QUE PARTO DE LA BASE EN ESTOS MOMENTOS DE QUE PARA MÍ NO HAY MAYOR IMPUNIDAD QUE PERMITIR QUE BAJO Y EN NOMBRE DE LA LEY SE COMETAN INJUSTICIAS Y, CON ELLO, SE AFECTEN DERECHOS FUNDAMENTALES Y HUMANOS DE ALGUNA PERSONA.

EN ESTE CASO Y EN RELACIÓN CON ESTOS ASUNTOS, YA SE HA DICHO, SON CUATRO LOS DELITOS POR LOS CUALES EXISTEN LAS SENTENCIAS DE CONDENA: HOMICIDIO CALIFICADO, LESIONES CALIFICADAS, PORTACIÓN DE ARMA DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, MARINA Y FUERZA AÉREA, Y PORTACIÓN DE ARMAS SIN LICENCIA.

TAL Y COMO SE DESARROLLAN LOS PROYECTOS, VOTARÉ A FAVOR DE CUATRO DE ELLOS; RESPETUOSAMENTE NO COMPARTO LAS CONSIDERACIONES NI LA CONCLUSIÓN DEL PROYECTO ELABORADO BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO VALLS. EN ELLOS APARECE QUE LA OBTENCIÓN FUNDAMENTALMENTE Y DESAHOGO DE PRUEBAS EN FORMA ILÍCITA, NO PUEDE SERVIR PARA INTEGRAR LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL CUERPO DEL DELITO EN MUCHOS CASOS NI LA RESPONSABILIDAD PLENA EN ALGUNOS OTROS.

LA PRUEBA ILÍCITA, OBTENIDA Y DESAHOGADA EN FORMA INCONSTITUCIONAL, NO PUEDE SERVIR PARA DEMOSTRAR LAS CONDUCTAS QUE PRETENDE PROBAR; E INSISTO, NO HAY PEOR INJUSTICIA QUE TRATAR DE ENMENDARLA COMETIENDO OTRA, EN ESPECIAL CUANDO LA REPARACIÓN ES ABIERTAMENTE CONTRARIA A PRINCIPIOS CONSTITUCIONALMENTE BÁSICOS COMO SON EL DEBIDO PROCESO LEGAL, LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, LA IMPARCIALIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, ENTRE OTROS.

NUESTRO SISTEMA –Y AQUÍ DESGRACIADAMENTE, NO SIN FRECUENCIA- A VECES PRIVILEGIA EL SUBSANAR, CONVALIDAR O SOSLAYAR LOS ERRORES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE PERSEGUIR Y CASTIGAR LOS DELITOS, POR ENCIMA DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS PROCESALES QUE LA CONSTITUCIÓN OTORGA A TODO INDICIADO; EN OTRAS PALABRAS, LA INNEGABLE NECESIDAD DE PERSEGUIR Y CASTIGAR CONDUCTAS ANTISOCIALES Y ANTIJURÍDICAS HA TENIDO COMO EFECTO QUE, EN MUCHAS OCASIONES, LOS ESTÁNDARES CONSTITUCIONALES SE RELAJEN O PEOR AÚN, QUE SEAN DE PLANO IGNORADOS.

DETRÁS DE ESA VISIÓN SE ENCUENTRA UN FALSO DILEMA CON EL QUE, POR LO REGULAR, SE HA TRATADO DE EXPLICAR LA RELACIÓN ENTRE LA JUSTICIA Y LA SEGURIDAD. FRECUENTEMENTE PARA GARANTIZAR LA SEGUNDA ES

NECESARIO DOBLAR LA PRIMERA. EL DILEMA ES FALSO Y NO PUEDE, POR LO MISMO, DAR PIE A ARGUMENTO ALGUNO; LO ES PORQUE CUANDO EL ESTADO Y LAS AUTORIDADES QUE LO REPRESENTAN DEJAN DE OBSERVAR LOS ESTÁNDARES, REGLAS Y GARANTÍAS PROCESALES QUE EN MATERIA PENAL ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN, SE CONFIGURA EL MÁS CLARO CASO DE INSEGURIDAD CONTRA LA PROPIA SOCIEDAD.

LA MAYOR GARANTÍA DE SEGURIDAD SE FUNDA EN EL RESPETO IRRESTRICTO DEL ESTADO ASÍ COMO DE SUS JUECES Y DE LOS AGENTES DE GOBIERNO, A LAS NORMAS QUE DAN FORMA A NUESTRO ESTADO DE DERECHO.

POR SUPUESTO QUE EL CASO ***** ES RELEVANTE, ES UNO DE LOS EPISODIOS MÁS DOLOROSOS DE LA HISTORIA RECIENTE DEL PAÍS Y EL CASTIGO DE LOS RESPONSABLES NO DEBE QUEDAR IMPUNE, SÍ, PERO SANCIONANDO A QUIENES PROBADAMENTE RESULTAN RESPONSABLES; SIN EMBARGO, NO DEBE APROVECHARSE PARA JUSTIFICAR QUE PERSONAS INDEBIDAMENTE ACUSADAS CARGUEN CON UNA RESPONSABILIDAD QUE NO LES CORRESPONDE O PROBADAMENTE NO LES CORRESPONDE.

ES QUIZÁ EN ESTE TIPO DE ASUNTOS MEDIÁTICAMENTE CARGADOS, MORALMENTE DECIDIDOS POR AMPLIAS CAPAS DE LA SOCIEDAD, EN LOS CUALES EL PAPEL DE LOS JUECES EN GENERAL Y DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HOY RESULTA FUNDAMENTAL PARA ACLARAR CONFUSIONES Y PARA IMPARTIR JUSTICIA CON APEGO A LA CONSTITUCIÓN Y A LOS PRINCIPIOS Y VALORES QUE LA SOSTIENEN.

EN REALIDAD SON DOS LAS CONSIDERACIONES QUE ME HAN PERMITIDO ENFOCAR PARA MÍ DE MEJOR MANERA ESTOS TEMAS.

POR UNA PARTE, ESTE CASO DEBE SERVIR PARA QUE LA SUPREMA CORTE REAFIRME SU COMPROMISO CON EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, DEBIDO

PROCESO, DEFENSA ADECUADA, JUEZ IMPARCIAL, ENTRE OTROS.

LAS AUTORIDADES MINISTERIALES Y JUDICIALES QUE CONOCIERON DE ESTE ASUNTO COMETIERON MUCHOS ERRORES Y REALIZARON ACCIONES INDEBIDAS, PRESUMIBLEMENTE CON UN ÁNIMO CLARO DE APUNTALAR LA CULPABILIDAD DE LOS INDICIADOS; ÉSTA HACIA AQUELLOS NO DEBEN CONVALIDARSE, HACERLO SE INSCRIBIRÍA EN ESA ORIENTACIÓN QUE PRIVILEGIA AL ESTADO Y SUS FUNCIONARIOS FRENTE A LAS GARANTÍAS DE LAS PERSONAS.

ACTEAL ES UNA BUENA OPORTUNIDAD PARA QUE LA CORTE REITERE UN CLARO MENSAJE A LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE PERSEGUIR Y CASTIGAR LOS DELITOS, SUS ACCIONES DEBEN RESPETAR ESCRUPULOSAMENTE Y SIEMPRE EL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL, Y POR CONSIGUIENTE LOS DERECHOS HUMANOS.

A PARTIR DE LO ANTERIOR, ESTOY DE ACUERDO CON LOS PROYECTOS, EL CONTENIDO Y DESARROLLO QUE HAN TENIDO LOS PROYECTOS ELABORADOS BAJO LAS PONENCIAS DEL SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ, GUDIÑO PELAYO, SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.

ME OPONGO, RESPETUOSAMENTE AL CONTENIDO DEL PROYECTO DEL MINISTRO VALLS.

LA VOTACIÓN QUE HOY HABREMOS DE TENER DE LOS MISMOS ES MUY IMPORTANTE, NO SOLO PUEDE SERVIR PARA RECONOCER Y ESTABLECER LINEAMIENTOS RELEVANTES EN LA MATERIA PROCESAL PENAL, SINO TAMBIÉN PARA TERMINAR CON PROCESOS EXTENSOS QUE HAN MANTENIDO A GENTE INDEBIDAMENTE EN PRISIÓN.

LOS PROYECTOS PRESENTADOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SALA EN LOS QUE SE PROPONE CONCEDER EL AMPARO DE LA JUSTICIA FEDERAL A LOS QUEJOSOS, DEMUESTRAN COMO EN LA MAYORÍA DE ELLOS, TANTO QUE LA INTEGRACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y DE LA

RESPONSABILIDAD PLENAMENTE PROBADA Y OTRAS ACTUACIONES, SE BASAN EN LA VALORACIÓN DE PRUEBAS OBTENIDAS EN FORMA ILÍCITA, Y ESA CALIFICACIÓN DE ILICITUD TAMBIÉN LA MERECE RÍAN ALGUNAS OTRAS ACTUACIONES PROCESALES EN CADA UNO DE ESTOS PROCEDIMIENTOS.

ES ILÍCITO QUE LA POLICÍA JUDICIAL ELABORE Y PONGA EN MANOS DE UN TESTIGO UNA LISTA QUE CONTIENE LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE DESPUÉS, ESE MISMO TESTIGO IDENTIFICARÁ COMO RESPONSABLES Y QUE SERVIRÁ PARA LOCALIZARLOS Y PRESENTARLOS ANTE LA AUTORIDAD MINISTERIAL.

ES ILÍCITO QUE EL MINISTERIO PÚBLICO ELABORE UN ÁLBUM FOTOGRÁFICO DE LAS PERSONAS CUYOS NOMBRES APARECEN EN LA LISTA ILÍCITA, PASANDO POR ALTO TODAS LAS REGLAS DEL DEBIDO PROCESO QUE REGULAN LOS ACTOS DE MOLESTIA.

RECORDAMOS, CONSTITUCIONALMENTE, LA HONRA Y LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS NO PUEDEN MOLESTARSE SIN SEGUIR VÍAS CONSTITUCIONALES, MUCHO MENOS SI ESOS ACTOS DE VIOLENCIA SIRVEN TAMBIÉN PARA DESAHOGAR INDEBIDAMENTE UN PROCESO JUDICIAL.

EL USO DEL ÁLBUM FOTOGRÁFICO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES MINISTERIALES Y JUDICIALES EN ESTE CASO, VIOLENTA EL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD QUE DEBE GUIAR LA ACTUACIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO, ENCARGADOS DE PERSEGUIR Y SANCIONAR DELITOS.

ES ILÍCITO QUE LOS JUECES INCORPOREN DELITOS EN EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN, QUE NO HAYAN SIDO SIQUIERA MENCIONADOS EN LAS AVERIGUACIONES PREVIAS QUE SE LES CONSIGNA.

ES ILÍCITO QUE LOS JUECES VALOREN COMO PRUEBAS TESTIMONIALES EN EL PROCESO PENAL, DECLARACIONES QUE

CONSTAN EN AVERIGUACIONES PREVIAS QUE PERTENECEN A OTRAS CAUSAS.

ES ILÍCITO QUE SE PRETENDAN IMPONER PENAS A PARTIR DE TESTIMONIOS SINGULARES O DE TESTIGOS QUE NO ACLARAN LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR EN LAS QUE PRESENCIARON LOS HECHOS.

ES ILÍCITO QUE LOS JUECES CONSTRUYAN LA ACREDITACIÓN DEL DELITO DE PORTACIÓN DE ARMA SIN LICENCIA, DEL DELITO DE PORTACIÓN DE ARMA DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, A PARTIR DE ESPECULACIONES DERIVADAS DE LA INEXISTENCIA DE LAS ARMAS INVOLUCRADAS, TANTO COMO LO ES QUE SE CONFIGURA EN EL CUERPO DE ESE DELITO Y LA RESPONSABILIDAD PLENA DE INDIVIDUOS, SIN PRUEBAS, SIN ATENDER POR EJEMPLO A DICTÁMENES PERICIALES DE ACUERDO CON LOS CUALES LAS ARMAS PRESENTADAS NO CORRESPONDEN A LAS BALAS PERCUTIDAS.

TODOS ESTOS ACTOS ILÍCITOS VIOLAN ABIERTAMENTE LOS PROCEDIMIENTOS QUE PARA IMPARTIR JUSTICIA ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN QUE NO ES POCA COSA, EN TANTO QUE SI BIEN PUEDEN SER FORMALIDADES, OPERAN EN CONTRA DE PERSONAS CONCRETAS, AFECTANDO PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES BÁSICOS.

COMPARTO, POR TANTO, Y CON LA EXCEPCIÓN QUE HE HECHO, EL CONTENIDO DE LOS PROYECTOS QUE SE HAN SOMETIDO A NUESTRA CONSIDERACIÓN.

EN LO PARTICULAR, REITERO, LA IMPOSICIÓN DE PENAS EN MÉXICO NO DEBE HACERSE NUNCA A PARTIR DE UNA VISIÓN QUE PRIVILEGIE LA ACUMULACIÓN DE IRREGULARIDADES, DE ILICITUDES, DE PRUEBAS ENDEBLES, UN CONJUNTO DE ILEGALIDADES NO PUEDE LLEGAR A DAR LUGAR A LA OBTENCIÓN DE LA VERDAD JURÍDICA.

DEBEMOS AHORA –INSISTO– REAFIRMAR NUESTRO COMPROMISO CON LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, CON EL

DERECHO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO, CON EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, AL REAFIRMAR NUESTRO COMPROMISO CON ESTOS PRINCIPIOS, CONCEDIENDO LOS AMPAROS A LAS PERSONAS CONDENADAS EN FORMA ILEGAL E INJUSTA, DESTERRAREMOS LA IMPUNIDAD, SÍ; -PORQUE INSISTO TAMBIÉN- NO HAY MAYOR IMPUNIDAD QUE PRIVAR A LA LIBERTAD DE LA LIBERTAD A LAS PERSONAS SIN CAUSA JUSTA; NO PODEMOS CONDENAR A QUIEN NO SE LE HA DEMOSTRADO SU CULPABILIDAD EN FORMA PLENA COMO CONSECUENCIA DE UN PROCESO VICIADO. ÉSTAS SON LAS CONSIDERACIONES QUE JUSTIFICAN EL VOTO QUE HABRÉ DE EMITIR EN CUANTO ESTO SEA SOMETIDO A NUESTRA CONSIDERACIÓN. GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE.”

ACTO CONTINUÓ, EL MINISTRO GUDIÑO PELAYO, PUNTUALIZÓ:
“SEÑORA Y SEÑORES MINISTROS TRATARÉ DE NO SER REITERATIVO A LO QUE YA CON TANTA CLARIDAD SE HA EXPUESTO POR USTEDES. YO SIMPLEMENTE QUISIERA REFERIRME A QUE EXISTE UN PRINCIPIO FUNDAMENTAL EN EL JUICIO DE AMPARO, QUE CONSISTE EN QUE LOS ACTOS RECLAMADOS, ES DECIR, EN ESTE CASO LAS SENTENCIAS, DEBEN ANALIZARSE TAL Y COMO APARECEN PROBADAS ANTE LA RESPONSABLE; OTRO PRINCIPIO FUNDAMENTAL ES, COMO YA LO DECÍA EL MINISTRO SILVA, EN FUNCIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, SOLAMENTE SE JUSTIFICA UNA SENTENCIA CONDENATORIA CUANDO ESTÁ PLENAMENTE PROBADO EL CUERPO DEL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA INCULPADA; POR LO TANTO, NO DEBE EXISTIR EN UNA SENTENCIA PENAL, DADO EL MATERIAL PROBATORIO LA MENOR DUDA, EN OTROS LUGARES SE LLAMA DUDA RAZONABLE, DE QUE AQUELLA PERSONA EFECTIVAMENTE HAYA COMETIDO LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTARON, LOS HECHOS POR LOS QUE FUE ACUSADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO; ÉSTE ES UN DERECHO FUNDAMENTAL, UNIVERSALMENTE ACEPTADO EN TODOS LOS PAÍSES, EN TODOS LOS ESTADOS DE DERECHO, ES UN PRINCIPIO INDISCUTIDO; EL QUE LE CORRESPONDE PROBAR LA

CULPABILIDAD Y COMPROBARLA PLENAMENTE ES AL MINISTERIO PÚBLICO.

DESDE ESTA LÓGICA ES EVIDENTE QUE LA PRUEBA QUE FUE OBTENIDA ILEGALMENTE, QUE LA PRUEBA DEFICIENTE NO PUEDE ARRIBARNOS A LA CONCLUSIÓN DE UNA SENTENCIA CONDENATORIA, ESTA PRUEBA POR IMPERATIVO CONSTITUCIONAL DEBE SER DESESTIMADA, DEBE SER DESECHADA, Y ES EL CASO JUSTAMENTE LO QUE OCURRE EN LA MAYORÍA, MÁS BIEN DICHO EN TODOS LOS AMPAROS QUE SE PUSIERON A NUESTRA CONSIDERACIÓN.

LAS IRREGULARIDADES YA LAS HAN EXPLICADO CON TODA PRECISIÓN, CON TODA PUNTUALIDAD EL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO, EL MINISTRO SILVA MEZA, LA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO, Y TAMBIÉN HA ACEPTADO EL MINISTRO PRESIDENTE AUN CUANDO EN SU RAZONAMIENTO LLEGA A UNA CONCLUSIÓN DISTINTA QUE ANUNCIO QUE NO COMPARTO.

POR TAL MOTIVO, ANTE ESTA SITUACIÓN YO ESTOY DE ACUERDO CON EL SENTIDO DE LOS PROYECTOS QUE CONCEDEN EL AMPARO; EN EL CASO DEL AMPARO 10/2008, DEL QUE SOY PONENTE, SE PROPONE OTORGAR EL AMPARO LISO Y LLANO, ESTO ES, COMO EFECTO LA LIBERTAD INMEDIATA A LOS QUEJOSOS *** POR INSUFICIENCIA DE PRUEBAS PARA OBTENER ALGUNA RESPONSABILIDAD PENAL; A LOS RESTANTES QUEJOSOS, ESTO ES, *****, SE LE CONCEDE EL AMPARO PARA EFECTOS; TODA VEZ QUE DESPUÉS DE LA LABOR DE DEPURACIÓN DE PRUEBAS REALIZADO POR ESTE TRIBUNAL, AÚN QUEDA ALGÚN ACERVO PROBATORIO SUSCEPTIBLE DE VALORACIÓN, ASÍ COMO DIVERSO MATERIAL PROBATORIO Y PRINCIPIOS PROCESALES QUE NO FUERON TOMADOS EN CUENTA POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE.**

COMO EN EL JUICIO DE AMPARO, EL JUEZ DE AMPARO NO PUEDE SUSTITUIRSE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, LO QUE

HA HECHO ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE, LA PROPUESTA DEL PONENTE ES: ELIMINAR TODAS AQUELLAS PRUEBAS QUE TIENEN ALGUNA IRREGULARIDAD COMO EL HABER SIDO OBTENIDAS ILEGALMENTE COMO PRUEBAS QUE NO SON IDÓNEAS PARA DEMOSTRAR AQUELLO QUE SE PRETENDE, Y DEVOLVERLE JURISDICCIÓN AL JUEZ, PARA QUE EL RESTO DE LAS PRUEBAS LAS ANALICE DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS QUE SE DAN EN LA PROPIA SENTENCIA.

ESTO ES LO QUE NOS MARCA LA TÉCNICA DE AMPARO, POR TAL MOTIVO, CONCLUYO, YO ESTOY DE ACUERDO CON LOS AMPAROS QUE NOS PROPONEN EL 8/2008, EL 9/2008, EL 10/2008, QUE ES DE MI PONENCIA, Y EL 16/2008, QUE PROPONEN EL CONCEDER EL AMPARO Y LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL A LOS QUEJOSOS.

Y, ESTOY EN CONTRA DEL SENTIDO DEL AMPARO 33/2008, PROYECTADO BAJO LA PONENCIA DEL MINISTRO SERGIO VALLS HERNÁNDEZ QUE PROPONE CONFIRMAR LA SENTENCIA IMPUGNADA Y NEGAR EL AMPARO.

EN ESE SENTIDO SEÑORA Y SEÑORES MINISTROS VOTARÉ. GRACIAS.”

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ, INDICÓ AL SECRETARIO, QUE EN VISTA DE LAS MANIFESTACIONES DE LOS MINISTROS, TOME VOTACIÓN NOMINAL, IDENTIFICANDO PERFECTAMENTE CADA UNO DE LOS JUICIOS.

DE LA PONENCIA DEL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

AMPARO DIRECTO 9/2008. QUEJOSO:

*****.

SOMETIDO A VOTACIÓN NOMINAL, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS, EN CONTRA DEL EMITIDO POR EL MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.

AMPARO DIRECTO 16/2008. QUEJOSO:

*****.

SOMETIDO A VOTACIÓN NOMINAL, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS, EN CONTRA DEL EMITIDO POR EL MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.

DE LA PONENCIA DEL MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.

AMPARO DIRECTO 33/2008. QUEJOSO:
*****.

SOMETIDO A VOTACIÓN NOMINAL, SE OBTUVO MAYORÍA DE CUATRO VOTOS EN CONTRA DEL PROYECTO DE LOS MINISTROS GUDIÑO PELAYO, COSSÍO DÍAZ, SILVA MEZA Y SÁNCHEZ CORDERO.

EN VISTA DE LA VOTACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA SALA INDICÓ QUE CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE DESECHA EL PROYECTO Y ORDENÓ DEVOLVER LOS AUTOS A LA PRESIDENCIA DE ESTA SALA, PARA QUE SE DESIGNE A UN MINISTRO DE LA MAYORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN.

DE LA PONENCIA DEL MINISTRO GUDIÑO PELAYO.

AMPARO DIRECTO 10/2008. QUEJOSO:
*****.

SOMETIDO A VOTACIÓN NOMINAL, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS, EN CONTRA DEL EMITIDO POR EL MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.

DE LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.

AMPARO DIRECTO 8/2008. QUEJOSO:
*****.

SOMETIDO A VOTACIÓN NOMINAL, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS, EN CONTRA DEL EMITIDO POR EL MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.

EL MINISTRO GUDIÑO PELAYO, SOLICITÓ AL MINISTRO PRESIDENTE QUE INSTRUYERA A LA SECRETARÍA DE QUE POR VÍA TELEGRÁFICA ORDENARA A LA RESPONSABLE QUE DE MANERA INMEDIATA PONGA EN LIBERTAD A LOS QUEJOSOS RESPECTO DE LOS CUALES SE CONCEDIÓ EL AMPARO LISO Y LLANO, A RESERVA DE DESPUÉS NOTIFICARLES POR LA VÍA NORMAL.

PETICIÓN A LA QUE SE UNIÓ LA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, EL MINISTRO PRESIDENTE, INDICÓ AL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SALA QUE TOMARÁ NOTA.

EN CONSECUENCIA, EL MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ, PIDIÓ AL SECRETARIO QUE CONTINUARA DANDO CON LOS ASUNTOS LISTADOS BAJO LA PONENCIA DEL MINISTRO COSSÍO DÍAZ.

LISTA NÚMERO 1

A CONTINUACIÓN DIO CUENTA **EL LICENCIADO FERNANDO A. CASASOLA MENDOZA**, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITO A LA PONENCIA **DEL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ**, CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

POR INSTRUCCIONES DEL MINISTRO PONENTE, SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LOS ASUNTOS PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

AMPARO EN REVISIÓN 1079/2007

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

EN USO DE LA PALABRA EL MINISTRO SILVA MEZA, EXPRESÓ QUE EL PRESENTE ASUNTO ES MOTIVO DE UN RETORNO, PUESTO QUE ORIGINALMENTE ESTUVO EN SU PONENCIA, SE VOTÓ, FUE DESECHADO, PERO SIGUE CONVENCIDO DEL SENTIDO DEL PROYECTO Y ESTARÁ EN CONTRA DEL QUE AHORA SE SUSTENTA, RAZÓN POR LA QUE SU VOTO SERÁ EN CONTRA.

ENSEGUIDA EL MINISTRO GUDIÑO PELAYO, SEÑALÓ QUE DEBE CONCEDERSE EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL, EN VIRTUD DE QUE LA ASAMBLEA ESTÁ EN REALIDAD AFECTANDO EL RÉGIMEN DE BENEFICENCIA PÚBLICA, NO SE TRATA DE UN ASUNTO MERAMENTE CIVIL, MOTIVO POR EL QUE VOTARÁ POR LA CONCESIÓN DEL AMPARO.

ACTO SEGUIDO, LA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO MANIFESTÓ: **“LO QUE PASA ES QUE EN ESTE ASUNTO, SEÑOR PRESIDENTE, LO QUE SE VOTÓ EN EL ASUNTO DEL SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA, CUANDO ESTUVO EN SU PONENCIA, FUE LA PROCEDENCIA, SI ERA UNA NORMA AUTOAPLICATIVA O UNA NORMA HETEROAPLICATIVA; YO EN ESE ENTONCES VOTÉ EN FAVOR DE LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA EN EL SENTIDO DE QUE, EN MI CONCEPTO, COMO LO SOSTENÍA EL PROYECTO DEL SEÑOR MINISTRO, ERA UNA NORMA HETEROAPLICATIVA.**

EN ESTE SENTIDO, SEÑOR PRESIDENTE, CON TODO RESPETO YO; ES DECIR, -ES UNA PETICIÓN FORMAL MUY RESPETUOSA- QUE SE TOME VOTACIÓN RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE ESTE AMPARO, Y POSTERIORMENTE AL FONDO DEL ASUNTO, PORQUE EL MINISTRO GUDIÑO YA MANIFESTÓ QUE NO ESTÁ DE ACUERDO CON EL FONDO; ENTONCES, VOLVERÍAMOS A QUEDAR SIN MAYORÍA PARA QUE PUDIERA RESOLVERSE EL ASUNTO.”

AL RESPECTO EL MINISTRO GUDIÑO PELAYO, ENFATIZÓ QUE EXPONDRÁ SU PUNTO DE VISTA, EN VIRTUD DE QUE SE TOMÓ LA VOTACIÓN CUANDO SE DESECHÓ LA PROCEDENCIA Y HAY UNA

RESOLUCIÓN FIRME, EJECUTORIA DE QUE POR MAYORÍA; NO TENDRÍA CASO VOLVER A TOMAR OTRA VOTACIÓN EN EL MISMO SENTIDO; POR LO QUE CONSIDERA QUE LA VOTACIÓN OBLIGA A LOS QUE, A LA MINORÍA QUE VOTÓ POR LA IMPROCEDENCIA.

A CONTINUACIÓN LA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO, EXPRESÓ QUE EN TODO CASO HACER PATENTE QUE ERA UNA SITUACIÓN DE TRES VOTOS POR LA PROCEDENCIA.

POR LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE TRES VOTOS, EN CONTRA DE LOS EMITIDOS POR LOS MINISTROS GUDIÑO PELAYO Y SILVA MEZA.

CONFLICTO COMPETENCIAL 119/2009

SUSCITADO ENTRE EL PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS, AMBOS EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE NO EXISTE CONFLICTO COMPETENCIAL Y QUE SE REMITAN LOS AUTOS AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

EI MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ, INDICÓ QUE EN CONFLICTOS COMPETENCIALES IGUALES AL QUE SE MENCIONA, LOS MINISTROS SÁNCHEZ CORDERO Y COSSÍO DÍAZ, HAN VENIDO VOTANDO EN CONTRA, A ESE EFECTO, LES PREGUNTÓ SI SU VOTO SERÍA EN CONTRA; POR LO QUE LOS MINISTROS COSSÍO DÍAZ Y SÁNCHEZ CORDERO, SEÑALARON QUE NUEVAMENTE VOTARÁN EN CONTRA EN EL PRESENTE ASUNTO.

SOMETIDO A VOTACIÓN, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE TRES VOTOS, EN CONTRA DE LOS EMITIDOS POR EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ Y LA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 83/2009

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS, AMBOS EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS; PREVALEZCA CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADOS POR ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y SE DE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 195 DE LA LEY DE AMPARO.

EL MINISTRO SILVA MEZA, EXPUSO QUE EN EL PRESENTE ASUNTO SU VOTO SERÁ EN CONTRA, PUESTO QUE CONSIDERA QUE ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN.

POR LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS, EN CONTRA DEL EMITIDO POR EL MINISTRO SILVA MEZA.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 187/2009

INTERPUESTO POR ***** , EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1015/2009.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1239/2009

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA Y OTRA AUTORIDAD.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN;
DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA E IMPONER A *****
UNA MULTA EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 151/2009

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL TERCER TRIBUNAL
COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO Y TERCER
TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE SÍ EXISTE
CONTRADICCIÓN DE TESIS; PREVALEZCA CON CARÁCTER DE
JURISPRUDENCIA **LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR ESTA
PRIMERA SALA, EN LOS TÉRMINOS DE LAS TESIS REDACTADAS
EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO** Y SE DE
PUBLICIDAD A LAS TESIS JURISPRUDENCIALES QUE SE SUSTENTAN
EN LA RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 195 DE LA LEY DE
AMPARO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1029/2009

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA QUINTA
SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA
Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

AMPARO EN REVISIÓN 1573/2009

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO
DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO NEGAR EL AMPARO SOLICITADO Y
DEJAR SIN MATERIA EL RECURSO DE REVISIÓN ADHESIVA HECHO
VALER.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 197/2009

INTERPUESTO POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE
FECHA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, DICTADO POR EL

PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1059/2009.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO; CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO E IMPONER MULTA A *****, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 207/2009

INTERPUESTO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRA, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL AMPARO EN REVISIÓN 1437/2009.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO FUNDADO; REVOCAR EL ACUERDO RECURRIDO Y DEVOLVER LOS AUTOS A LA PRESIDENCIA DE ESTE ALTO TRIBUNAL PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 487/2009

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO 306/2004, PROMOVIDO POR *****, ANTE EL JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO SIN MATERIA Y DEJAR SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, EMITIDO POR EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, DENTRO DEL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 7/2009.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 47/2009

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO 695/2007, PROMOVIDO POR *****, ANTE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO SIN MATERIA Y DEJAR SIN EFECTOS EL DICTAMEN EMITIDO EL DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO, EN RELACIÓN CON EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 605/2006.

EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ, SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS DE REFERENCIA, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

LISTA NÚMERO 2

ENSEGUIDA DIO CUENTA ***EL LICENCIADO JUAN CARLOS DE LA BARRERA VITE***, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITO A LA PONENCIA ***DEL MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ***, CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

POR INSTRUCCIONES DEL MINISTRO PONENTE, SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LOS ASUNTOS PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

INCONFORMIDAD 213/2009

FORMADA CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO A.D.L. 631/2006, PROMOVIDO POR ***** , ANTE EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA INFUNDADA.

PUESTO A DISCUSIÓN, LA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO, INDICÓ QUE ESTIMA QUE SÍ EXISTEN RAZONES PARA QUE SEA FUNDADA Y QUE EL LAUDO QUE EXPIDE LA AUTORIDAD RESPONSABLE ES PRÁCTICAMENTE IDÉNTICO.

POR LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS, EN CONTRA DEL EMITIDO POR LA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.

CONFLICTO COMPETENCIAL 120/2009

SUSCITADO ENTRE EL SEGUNDO Y SEXTO TRIBUNALES COLEGIADOS, AMBOS EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE NO EXISTE CONFLICTO COMPETENCIAL Y SE REMITAN LOS AUTOS AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

EL MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ, SEÑALÓ QUE ESTE CONFLICTO COMPETENCIAL ES EXACTAMENTE IGUAL A LOS QUE HAN VOTADO EN CONTRA EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ Y LA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO; RAZÓN POR LA QUE LES PREGUNTÓ EL MINISTRO PRESIDENTE SÍ SU VOTO SERÍA EN CONTRA NUEVAMENTE, MOTIVO POR EL QUE LOS MINISTROS COSSÍO DÍAZ Y SÁNCHEZ CORDERO, SEÑALARON QUE NUEVAMENTE VOTARÁN EN CONTRA EN EL PRESENTE ASUNTO.

SOMETIDO A VOTACIÓN, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE TRES VOTOS, EN CONTRA DE LOS EMITIDOS POR EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ Y LA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.

AMPARO EN REVISIÓN 1375/2009

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEGUNDO MILITAR ADSCRITO A LA PRIMERA REGIÓN MILITAR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.

EL PROYECTO PROPUSO REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1159/2009

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA PENAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 489/2009

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO 1238/2008, PROMOVIDO POR ***** , ANTE EL JUEZ DÉCIMO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DEVOLVER LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO AL JUEZ DE DISTRITO DEL CONOCIMIENTO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN; DEJAR SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, EMITIDO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 24/2009 Y REQUERIR AL JUEZ DE DISTRITO DEL CONOCIMIENTO PARA QUE INFORME A ESTA SALA RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 209/2009

INTERPUESTO POR ***** , EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1170/2009.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1231/2009

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1126/2009

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DE LA NOVENA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 148/2009

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO Y SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS; PREVALEZCA CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y SE DE PUBLICIDAD A LA TESIS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 195 DE LA LEY DE AMPARO.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 125/2009

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL SEGUNDO, TERCER Y SÉPTIMO TRIBUNALES COLEGIADOS, TODOS EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS; PREVALEZCA CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y SE DE PUBLICIDAD A LA TESIS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 195 DE LA LEY DE AMPARO.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 323/2009

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO 1546/2007, PROMOVIDO POR

*****), ANTE EL JUEZ DÉCIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO SIN MATERIA Y DEJAR SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, EMITIDO POR EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL EXPEDIENTE INEJEC. 10/2009 DE SU ÍNDICE.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 520/2009

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO 2068/2008-I, PROMOVIDO POR *****), ANTE EL JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO SIN MATERIA Y DEJAR SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE ONCE DE JUNIO DE DOS MI NUEVE, EMITIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 69/2009.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 333/2009

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO 585/2006-VII, PROMOVIDO POR *****), ANTE EL JUEZ NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO SIN MATERIA Y DEJAR SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE TRES DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, EMITIDO POR EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, DENTRO DEL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 14/2009.

EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS DE REFERENCIA, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

LISTA NÚMERO 3

A CONTINUACIÓN DIO CUENTA **EL LICENCIADO JESÚS ANTONIO SEPÚLVEDA CASTRO**, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITO A LA PONENCIA **DEL MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO**, CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

POR INSTRUCCIONES DEL MINISTRO PONENTE, SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LOS ASUNTOS PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 744/2009

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO Y OTRA AUTORIDAD.

CONTINÚA EN LISTA EL PRESENTE ASUNTO, A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE.

AMPARO EN REVISIÓN 1490/2009

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE, CONTINÚA EN LISTA EL PRESENTE ASUNTO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 997/2009

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL Y DE OTRAS AUTORIDADES.

CONTINÚA EN LISTA EL PRESENTE ASUNTO, A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1028/2009

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DEL SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

EN USO DE LA PALABRA EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ, MANIFESTÓ QUE NO COINCIDE CON LA PROPUESTA QUE LES HACE EL MINISTRO GUDIÑO PELAYO, PUESTO QUE LE PARECE QUE EL INTERVENTOR CON CARGO A LA CAJA, QUE ES LA CUESTIÓN QUE SE ESTÁ DEBATIENDO, NO PUEDE TENER EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS POR EL PROYECTO, RAZÓN POR LA QUE DIFIERE DE LAS CONCLUSIONES A LAS QUE SE LLEGA.

POR LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS, EN CONTRA DEL EMITIDO POR EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ, QUIEN INDICÓ QUE HARÁ VOTO PARTICULAR EN EL PRESENTE ASUNTO.

CONFLICTO COMPETENCIAL 124/2009

SUSCITADO ENTRE EL PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS, AMBOS EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE NO EXISTE CONFLICTO COMPETENCIAL Y SE REMITAN LOS AUTOS AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

EL MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ, CONSULTÓ AL MINISTRO COSSÍO DÍAZ Y LA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO, PARA VER SI REPITEN SU VOTACIÓN EN ESTE TIPO DE ASUNTOS.

SOMETIDO A VOTACIÓN, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE TRES VOTOS, EN CONTRA DE LOS EMITIDOS POR EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ Y LA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 715/2008-01

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO 581/2004, PROMOVIDO POR

*****, ANTE EL JUEZ QUINTO DE DISTRITO "A" EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO SIN MATERIA.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 882/2009

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA REGIONAL DEL NORESTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR LA REVISIÓN PRINCIPAL A QUE ESTE TOCA SE REFIERE; SIN MATERIA LA REVISIÓN ADHESIVA Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 49/2009

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL SEGUNDO Y DÉCIMO TRIBUNALES COLEGIADOS, AMBOS EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS; PREVALEZCA CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA LA TESIS SUSTENTADA POR ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y SE DE PUBLICIDAD A LA TESIS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 195 DE LA LEY DE AMPARO.

AMPARO EN REVISIÓN 1051/2009

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA; SOBRESER EN EL JUICIO DE GARANTÍAS Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 172/2009

INTERPUESTO POR ***** , EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA TRES DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN LA INCONFORMIDAD 146/2009.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO; CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO E IMPONER MULTA A ***** , EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 194/2009

INTERPUESTO POR ***** , EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA OCHO DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1044/2009.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHARLO POR EXTEMPORÁNEO Y DEJAR FIRME EL ACUERDO RECURRIDO.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 204/2009

INTERPUESTO POR ***** , EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1147/2009.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 525/2009

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO 73/2008-III, PROMOVIDO POR ***** , ANTE EL JUEZ NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DEVOLVER LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO AL JUZGADO DE DISTRITO DEL CONOCIMIENTO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN; DEJAR SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE OCHO DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, PRONUNCIADO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 26/2009 Y REQUERIR AL JUEZ DE DISTRITO DEL CONOCIMIENTO PARA QUE INFORME A ESTA SALA RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO.

INCONFORMIDAD 184/2009

PROMOVIDA POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, DICTADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 552/2008.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA INFUNDADA.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 429/2009

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO 463/2004, PROMOVIDO POR *****, ANTE EL JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO SIN MATERIA Y DEJAR SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE OCHO DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, PRONUNCIADO POR EL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 22/2009.

EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS DE REFERENCIA, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

LISTA NÚMERO 4

A CONTINUACIÓN DIO CUENTA **LA LICENCIADA CLAUDIA ALATORRE VILLASEÑOR**, SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITA A LA PONENCIA **DEL MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA**, CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

POR INSTRUCCIONES DEL MINISTRO PONENTE, SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LOS ASUNTOS PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

AMPARO EN REVISIÓN 1160/2009

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA Y OTRAS AUTORIDADES.

A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE CONTINÚA EN LISTA EL PRESENTE ASUNTO.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 23/2009

PROMOVIDA POR EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

CONTINÚA EN LISTA EL PRESENTE ASUNTO, A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1291/2009

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, ANTES SALA SUPERIOR DEL CONSEJO DE MENORES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL Y OTRA AUTORIDAD.

A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE CONTINÚA EN LISTA EL PRESENTE ASUNTO.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 68/2009

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO

PRIMER CIRCUITO Y SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.

EN USO DE LA PALABRA, EL MINISTRO GUDIÑO PELAYO, INDICÓ QUE ESTÁ EN DESACUERDO CON EL PROYECTO, PORQUE CONSIDERA QUE SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, MOTIVO POR EL QUE VOTARÁ EN CONTRA DEL PROYECTO.

POR LO EXPUESTO, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN, SE OBTUVO MAYORÍA DE TRES VOTOS EN CONTRA DEL PROYECTO DE LOS MINISTROS GUDIÑO PELAYO, COSSÍO DÍAZ Y VALLS HERNÁNDEZ.

EN VISTA DE LA VOTACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA SALA INDICÓ QUE CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE DESECHA EL PROYECTO Y ORDENÓ DEVOLVER LOS AUTOS A LA PRESIDENCIA DE ESTA SALA, PARA QUE SE DESIGNE A UN MINISTRO DE LA MAYORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 19/2009

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

AMPARO EN REVISIÓN 1508/2009

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

INCONFORMIDAD 208/2009

PROMOVIDA POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, EMITIDO POR EL DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO D.A. 300/2008.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA INFUNDADA.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1084/2009

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1020/2009

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

INCONFORMIDAD 215/2009

PROMOVIDA POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, DICTADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 534/2008.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA INFUNDADA.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 205/2009

INTERPUESTO POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, DICTADO POR EL

PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL AMPARO EN REVISIÓN 541/2009.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHARLO POR EXTEMPORÁNEO Y DEJAR FIRME EL ACUERDO RECURRIDO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1092/2009

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA CUARTA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO Y DE OTRA AUTORIDAD.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 485/2009

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO 1576/2008, PROMOVIDO POR *****, ANTE EL JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO SIN MATERIA Y DEJAR SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, EMITIDO POR EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 410/2009

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO 1434/2005, PROMOVIDO POR *****, ANTE EL JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO SIN MATERIA Y DEJAR SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, EMITIDO POR EL DÉCIMO PRIMERO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS DE

REFERENCIA, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

LISTA NÚMERO 5

ACTO SEGUIDO DIO CUENTA **LA LICENCIADA CONSTANZA TORT SAN ROMÁN**, SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITA A LA PONENCIA **DE LA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO**, CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

POR INSTRUCCIONES DE LA MINISTRA PONENTE, SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LOS ASUNTOS PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1106/2009

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DE LA SALA SUPERIOR DEL CONSEJO DE MENORES, SUSTITUIDA POR LA PRIMERA SALA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRAS AUTORIDADES.

CONTINÚA EN LISTA EL PRESENTE ASUNTO, A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 153/2008-PS

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, SEGUNDO Y TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS, AMBOS EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS; PREVALEZCA CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA LA TESIS FORMULADA POR ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 195 Y 197-A, DE LA LEY DE AMPARO, SE HAGA LA PUBLICACIÓN Y REMISIÓN CORRESPONDIENTE.

PUESTO A DISCUSIÓN EL ASUNTO, HIZO USO DE LA PALABRA, EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ QUIÉN SEÑALÓ QUE SE DEBE ESTABLECER SI LAS PÓLIZAS DE SEGUROS SON O NO TÍTULOS EJECUTIVOS.

PUES ÉL NO COINCIDE CON EL PROYECTO POR TRES RAZONES FUNDAMENTALES, LA PRIMERA LE PARECE QUE HAY UNA CONFUSIÓN ENTRE TÍTULOS DE CRÉDITO Y TÍTULOS EJECUTIVOS. LA SEGUNDA, NO COINCIDE CON LA MANERA EN QUE SE HACE LA HISTORIA LEGISLATIVA DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1391 DEL CÓDIGO DE COMERCIO; Y EN TERCER LUGAR, CONSIDERA QUE UNA COSA ES LA CONDICIÓN DE EJECUTABILIDAD, Y UNA MUY DISTINTA LA DE EMBARGABILIDAD, SI ES QUE ESTA EXPRESIÓN TIENE CABIDA EN NUESTRO IDIOMA, RAZONES POR LAS QUE SU VOTO SERÁ EN CONTRA.

POR LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS, EN CONTRA DEL EMITIDO POR EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1024/2009

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL DE ORIENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

INCONFORMIDAD 187/2009

PROMOVIDA POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, DICTADO POR EL PLENO DEL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO DP.-282/2008.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA INFUNDADA.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 206/2009

INTERPUESTO POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA DOS DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, DICTADO POR EL

PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1002/2009.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHARLO POR EXTEMPORÁNEO Y DEJAR FIRME EL ACUERDO RECURRIDO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1079/2009

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA NOVENA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRA AUTORIDAD.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHARLO POR IMPROCEDENTE Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

INCONFORMIDAD 174/2009

FORMADA CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO D.A. 34/2008, PROMOVIDA POR *****, ANTE EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA INFUNDADA.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1227/2009

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 196/2009

INTERPUESTO POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA ONCE DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1072/2009.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHARLO POR EXTEMPORÁNEO Y DEJAR FIRME EL ACUERDO RECURRIDO.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 411/2009

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO 1139/2008-III, PROMOVIDO POR ***** , ANTE EL JUEZ DÉCIMO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO SIN MATERIA Y DEJAR SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, EMITIDO POR EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 21/2009.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 548/2009

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO 665/2008, PROMOVIDO POR AURELIA MONCADA DIEGO, ANTE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO SIN MATERIA.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 380/2009

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO 1377/2008, PROMOVIDO POR ***** , ANTE EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO SIN MATERIA Y DEJAR SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, EMITIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA I.I.S. 24/2009-374.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 475/2009

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO A.D.L.

503/2008, PROMOVIDO POR *****, ANTE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO SIN MATERIA.

EN CONSECUENCIA EL MINISTRO SILVA MEZA, MANIFESTÓ:
"UNA DISCULPA PARA TODOS LOS SEÑORES MINISTROS, PARA USTED DESDE LUEGO SEÑOR PRESIDENTE.

YO QUISIERA QUE EL ASUNTO NÚMERO 8, EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1227/2009, QUE TIENE LA PROPUESTA CONFIRMAR Y NEGAR EL AMPARO, FUERA SOMETIDO A VOTACIÓN NOMINAL, A CONSIDERACIÓN NOMINAL, PARA QUE ESTO EXCLUSIVAMENTE DE SEGUIR MANTENIENDO MI CRITERIO, EN TANTO QUE CREO QUE AQUÍ HAY UN TEMA DE PROCEDENCIA.

ES DE LA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO, AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1227/2009. QUEJOSO: ***."**

ENSEGUIDA EL MINISTRO PRESIDENTE, SOLICITÓ SE TOMARÁ VOTACIÓN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1227/2009, ATENDIENDO A LA SOLICITUD DEL SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.

EL MINISTRO SILVA MEZA, PUNTUALIZÓ QUE PRÁCTICAMENTE ES EL QUIEN VA EN CONTRA, PORQUE CREE QUE EL TEMA DE PROCEDENCIA NO ESTÁ SALVADO, Y TODOS USTEDES CREEN QUE SÍ.

POR LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS, EN CONTRA DEL EMITIDO POR EL MINISTRO SILVA MEZA.

EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ, SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS DEMÁS PROYECTOS DE REFERENCIA, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ, ANUNCIÓ QUE FORMULARÁ VOTO PARTICULAR EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1028/2009, QUEJOSO: ***** DE LA PONENCIA DEL MINISTRO GUDIÑO PELAYO Y EN LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 153/2008-PS DE LA PONENCIA DE LA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.

POR SU PARTE, LA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO, SEÑALÓ QUE HARÁ VOTO CONCURRENTENTE EN EL AMPARO EN REVISIÓN 1573/2009 QUEJOSO: *****, DE LA PONENCIA DEL MINISTRO COSSÍO DÍAZ.

ACTO SEGUIDO, EL MINISTRO SILVA MEZA, INDICÓ QUE FORMULARÁ VOTO CONCURRENTENTE EN LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 49/2009, DE LA PONENCIA DEL MINISTRO GUDIÑO PELAYO.

EN USO DE LA PALABRA EL MINISTRO GUDIÑO PELAYO, MANIFESTÓ QUE EN EL AMPARO EN REVISIÓN 1079/2007 QUEJOSO: *****, FORMULARÁ VOTO PARTICULAR.

EL PRESIDENTE DE ESTA PRIMERA SALA, SEÑALÓ, QUE DE LOS **SETENTA Y DOS** ASUNTOS QUE SE LISTARON EN LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY, SE APROBARON **SESENTA Y TRES**: DE LOS CUALES FUERON: **CINCO** AMPAROS EN REVISIÓN, **CATORCE** AMPAROS DIRECTOS EN REVISIÓN, **CUATRO** AMPAROS DIRECTOS, **QUINCE** INEJECUCIONES DE SENTENCIA, **SEIS** INCONFORMIDADES, **TRES** CONFLICTOS COMPETENCIALES, **SEIS** CONTRADICCIONES DE TESIS Y **DIEZ** RECURSOS DE RECLAMACIÓN, QUE HACEN EN TOTAL **SESENTA Y TRES** ASUNTOS.

POR LO EXPUESTO EL MINISTRO PRESIDENTE, INDICÓ: "EN RELACIÓN CON LOS ASUNTOS DE *****, YA HA QUEDADO REGISTRADO EN LA FORMA QUE SE VOTARON, SIENDO CUATRO DE ELLOS LOS CORRESPONDIENTES A LOS NÚMEROS 8/2008 DE LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO; 10/2008 DEL MINISTRO GUDIÑO PELAYO; EL 9/2008 Y EL 16/2008 DE LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO

COSSÍO, FUERON VOTADOS CUATRO A FAVOR DEL OTORGAMIENTO DEL AMPARO, Y UNO EN CONTRA, Y DEL 33/2008, DE LA PONENCIA DE SU SERVIDOR, DONDE SE VOTARON CUATRO EN CONTRA, UNO A FAVOR, DESDE LUEGO DEL PONENTE, Y SE RETURNA EL ASUNTO A QUIEN CORRESPONDA SEGÚN EL TURNO QUE LLEVA LA SECRETARÍA DE ACUERDOS.”

EL MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ, SEÑALÓ QUE EN LOS AMPAROS DIRECTOS DE ***** 9/2008, 16/2008, 10/2008 Y 8/2008, FORMULARÁ VOTO PARTICULAR.

EN TODOS LOS ASUNTOS RESUELTOS EL PRESIDENTE DE LA SALA FORMULÓ LA DECLARATORIA DE LEY RESPECTIVA, QUIEN DIO POR TERMINADA LA SESIÓN A LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS, CITÁNDOSE A LOS MINISTROS PARA LA PRÓXIMA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA PRIMERA SALA A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE.

PARA CONSTANCIA SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA QUE FIRMAN EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ Y EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SALA, LICENCIADO HERIBERTO PÉREZ REYES, QUE AUTORIZA Y DA FE.

EL PRESIDENTE DE LA SALA.

MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. HERIBERTO PÉREZ REYES.

EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 3º, FRACCIÓN II Y 21 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, EN ESTA VERSIÓN PÚBLICA SE SUPRIME LA INFORMACIÓN CONSIDERADA LEGALMENTE COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE ENCUADRA EN ESOS SUPUESTOS NORMATIVOS.

HPR/EGO/AGG/mar.

(ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ÚLTIMA PÁGINA DEL ACTA NÚMERO VEINTITRÉS DE FECHA DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE.)